



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LIBIA

Alumno: Pedro Contreras Pérez

Mayo, 2021

RESUMEN

Como consecuencia de la comisión de crímenes graves, fue necesaria la creación de un Tribunal de justicia internacional permanente, que tuviese personalidad jurídica propia, para conseguir judicializar y perseguir estos delitos y que no quedasen impunes. Con la finalidad de conseguir la paz en el ámbito internacional, se creó la Corte Penal Internacional, que juzga a todas aquellas personas acusadas de cometer tales delitos. De esta forma, se cumple una importante labor que no puede ser realizada por los Estados. Puede afirmarse que en la actualidad está muy presente en una serie de casos, entre ellos en el territorio de Libia, en el contexto de la comisión de crímenes de lesa humanidad.

PALABRAS CLAVE: Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma, Crímenes de lesa humanidad, Libia

ABSTRACT

Because of the commission of serious crimes, it was necessary to create a permanent international court of justice, which had its own legal personality, in order to prosecute and pursue these crimes, and thus do not go unpunished. To achieve peace at international level, International Criminal Court was created, to judges all those accused of committing such crimes. In this way, it accomplishes an important task that cannot be realized by States. It can be said that it is currently very present in a series of cases, including in the territory of Libya, in the context of the commission of crimes against humanity.

KEY-WORDS: International Criminal Court, Rome Statute, crimes against humanity, Lybia.

ÍNDICE:

SIGLAS Y ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN	6
1 LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	6
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS: EL ESTATUTO DE ROMA	7
1.2 COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN	8
1.2.1 LA PRESIDENCIA	8
1.2.2 LAS SALAS	9
1.2.3 LA FISCALÍA	10
1.2.4 EL REGISTRO	11
1.3 COMPETENCIA	11
1.3.1 GENOCIDIO	11
1.3.2 CRIMENES DE LESA HUMANIDAD	12
1.3.3 LOS CRIMENES DE GUERRA	13
1.3.4 DELITO DE AGRESIÓN.....	13
1.4 PRINCIPIOS APLICABLES	13
1.5 PROCESO	14
1.5.1 PRESENTACIÓN DE LOS CASOS ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	14
1.5.2 DETENCIONES	15
1.5.3 CONFIRMACION DE LOS CARGOS ANTES DEL JUICIO.....	16
1.5.4 EL JUICIO	17
1.5.5 SENTENCIA	18
1.5.6 RECURSO Y REVISIÓN.....	18
1.6 TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS Y LOS TESTIGOS	18
1.6.1 LAS VICTIMAS.....	18
1.6.2 PROTECCIÓN DE LOS TESTIGOS	19
2 CAPÍTULO 2. CRÍMENES DE <i>LESA HUMANIDAD</i>	19
2.1 ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN	19
2.2 ARTÍCULO 7 DEL ESTATTUTO DE ROMA	22
2.2.1 DEFINICIÓN	22
2.2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES	22
2.2.3 EL ROL LIMITADO DE LA CPI EN LA PREVENCION Y REPRESION DE ESTOS CRÍMENES.....	24
3 CAPÍTULO 3. LOS CRIMENES DE <i>LESA HUMANIDAD</i> EN LIBIA.....	25
3.1 HISTORIA DE LIBIA.....	25
3.2 ERA DE MUAMMAR GADAFI.....	28
3.2.1 ANTECEDENTES	28
3.2.2 GOBIERNO DE GADAFI: LA GRAN YAMAHIRIYA ARABE	29
3.2.3 INSTRUMENTOS DE CONTROL DE GADAFI	30
3.2.4 LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN LIBIA.....	33
3.3 LA PRIMAVERA ÁRABE.....	36

3.3.1	REVOLUCIÓN DEL 17.....	36
3.3.2	REACCIÓN INTERNACIONAL.....	39
3.4	TRATAMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL A LOS CRÍMENES DE <i>LESA HUMANIDAD</i> EN LIBIA	40
3.4.1	REMISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	40
3.4.2	CASOS RECONOCIDOS	41
3.4.3	CRÍMENES DE <i>LESA HUMANIDAD</i> EN LIBIA	44
3.5	RELEVANCIA JURÍDICA DEL CASO	50
	CONCLUSIONES	53
	BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	55
	ANEXOS BIBLIOGRAFICOS	58
	ANEXO 1: Estructura de la Corte Penal Internacional.....	58
	ANEXO 2: Libia durante el control de Italia (1915-1945).	59
	ANEXO 3: Principales ciudades del país donde se desarrollaron los crímenes de lesa humanidad.	60

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AG	Asamblea general de las Naciones Unidas
CDI	Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas
CMR	Consejo de Mando de la Revolución
CNT	Centro Nacional de Transición
CPI	Corte Penal Internacional
ECPI	Estatuto de la Corte Penal Internacional
RDC	República Democrática del Congo
TPIP	Tribunal Penal Internacional Permanente
TPIR	Tribunal Penal Internacional Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional Yugoslavia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico del Norte

INTRODUCCIÓN

La Corte Penal Internacional es un órgano de reciente creación cuya finalidad es enjuiciar los crímenes más graves que pueden ser cometidos. Durante el siglo veintiuno, un caso de renombre internacional son los crímenes de *lesa humanidad* acaecidos en Libia en el gobierno de Muammar Gadafi. Estos crímenes se han postergado en la posterior guerra internacional y en la guerra civil que enfrenta Libia en la actualidad. En este trabajo abordaremos la Corte Penal Internacional con todas las cuestiones importantes a las que hemos de hacer referencias, tales como: la razón de su creación, su composición, su competencia en los crímenes, en concreto, que se dedica a enjuiciar, su proceso, los principios que se le aplican para su correcto funcionamiento con el resto de los países, así como el especial trato a las víctimas y los testigos. A continuación, expondremos, en términos generales, los crímenes de *lesa humanidad* con sus cuestiones más importantes y, por último, se desarrollará el caso de Libia, en el cual se valorarán: los crímenes de *lesa humanidad* cometidos, la labor de la CPI en relación con estos crímenes y las circunstancias que se dieron lugar antes, durante y después del gobierno de Gadafi que propiciaron el desarrollo de los hechos que veremos.

1 LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte Penal Internacional es el órgano internacional con vocación de permanencia, que investiga, enjuicia y juzga a personas acusadas de cometer delitos, que suponen un quebranto de los principios de derecho internacional, tales como el genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y delitos de agresión.

La Corte Penal Internacional se creó por los grandes crímenes cometidos en la primera mitad del siglo XX y tras dejar impunes crímenes que no habían sido juzgados. Después de la Segunda Guerra Mundial, acabados los juicios de Núremberg, los juicios de Tokio¹ y aprobada la Convención sobre la prevención general de las Naciones Unidas, los países encontraron la necesidad de crear un Tribunal que se encargara de enjuiciar los delitos graves que pudieran ocurrir en el futuro.

La ONU, como el órgano internacional con más relevancia con origen en 1945, a través del Consejo de Seguridad, reunió a un grupo de expertos para que estudiaran si era posible crear un Tribunal permanente de administración de justicia internacional, cuya misión principal fuera

¹ Estos dos juicios fueron establecidos para juzgar a los autores de crímenes contra la humanidad. En el primer caso fue dirigido contra dirigentes de la Alemania Nazi y el segundo caso a dirigentes japoneses de la segunda guerra mundial.

la protección de los derechos humanos de los ataques más lesivos en una época en la que solo había guerras. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI) fue quien desarrolló un proyecto de Estatuto para establecer un Tribunal Penal Internacional (TPI) con permanencia plena en 1994 y comenzó a desarrollar su “*proyecto de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad*”, la versión inicial se creó en 1991 y acabando 5 años más tarde instaurándose el proyecto de código de 1996 que velará, entre otras, por la protección de los derechos humanos en ausencia de justicia en la nación suscriptora del Estatuto de Roma. Además, es importante añadir que “*de acuerdo con el proyecto de la CDI la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG) en la 49a sesión de 1964 decidió establecer una comisión ad hoc para el establecimiento de un TPIP*”, que se desarrolló en dos sesiones durante 1994. En la 50a sesión de 1995 la asamblea general decidió, con el informe de la comisión ad hoc, designar un “*comité preparatorio para el establecimiento de TPIP*”, cuya obligación era preparar el texto de una convención para ser analizados por los representantes de los distintos Estados. En sus primeras cuatro sesiones², la comisión preparatoria consideró cuestiones materiales de procedimiento y administrativa, tomando en cuenta también el proyecto de código de 1996 de la CDI. En 1997 se llevó a cabo una sesión más³ y en 1998 la última⁴, que preparó la Conferencia de Estados en Roma. En este periodo de tiempo mientras se creaba el Tribunal se sucedieron los crímenes de Yugoslavia y Ruanda tras lo cual se estableció un Tribunal “ad hoc”⁵ para esas situaciones. Por todo esto, durante el verano de 1998, se creó la Corte Penal Internacional en Roma.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS: EL ESTATUTO DE ROMA

Al mismo tiempo que se estableció el Tribunal conocido como la Corte Penal Internacional, se estableció el Estatuto de Roma en una conferencia de 160 países. En el Estatuto se regulan los delitos dentro de la jurisdicción de la CPI, el Reglamento y los mecanismos para que los Estados cooperen con la Corte.

La Asamblea de Estados parte que se reúne una vez al año, establece las directrices para la administración de la Corte y revisa sus actividades de los grupos de trabajo. El número total de países en el mundo que ha ratificado el tratado es de 120. La sede se encuentra en La Haya pero se puede reunir en otro lugar si es necesario.

² que se realizaron en marzo y abril de 1996, febrero y agosto de 1997

³ entre el 15 de marzo al 3 de abril

⁴ desde el 15 de junio hasta el 17 de julio de 1998

⁵ Tribunal específico para una situación concreta

La Corte se financia con el dinero de los países miembro y de otras organizaciones. La Corte es un Tribunal independiente, a diferencia de otros, como la Corte internacional de justicia que depende de la ONU. Se firmó el acuerdo el 4 de octubre de 2004.

La Corte Internacional de Justicia sólo actúa cuando el Estado donde se cometa el delito no pueda o no esté dispuesto a hacerlo y puede darse en casos en los que el propio Estado proteja al delincuente. Han de ser los Estados quienes enjuicien los crímenes más graves. La Corte Penal Internacional sólo lo complementa en esa función. La Corte ejerce su jurisdicción por los delitos enumerados en su Estatuto y persiguiendo los hechos y autores dentro de los Estados parte. Su jurisdicción sólo la ejerce desde el año 2002, en el que se estableció el Estatuto de Roma y sólo se encarga de los delitos desde entonces. Cuando un Estado se adhiere, se ejerce jurisdicción en el Estado, una vez transcurridos 60 días desde la fecha de ratificación de la adhesión al Estatuto.

La CPI puede enjuiciar sólo a individuos, no a grupos o Estados. Cualquier persona sospechosa puede ser llevada ante la Corte Penal Internacional. De esto se encarga la oficina de la Fiscalía. No se enjuicia a niños. Con esta última excepción todo el mundo puede ser procesado ante el Tribunal y no se contemplan posibles amnistías. Como órgano independiente, sus decisiones se basan en el ámbito judicial y en su Estatuto.

1.2 COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Para explicar la estructura de la Corte Penal Internacional como se ha dicho, existió, una comisión preparatoria que elaboró las reglas de procedimiento y prueba, las cuales son el medio necesario para la aplicación del Estatuto de Roma tratando de llenar los vacíos existentes en el texto estatutario de la Corte.

Se divide en cuatro órganos: la Presidencia, las Salas, la oficina del fiscal y el registro. Cada órgano tiene un papel importante en el habitual desempeño de la Corte Penal Internacional.

1.2.1 LA PRESIDENCIA

La Presidencia se compone de tres jueces⁶, por un mandato de tres años y posibilidad de reelección. De la misma manera, la elección del presidente y los vicepresidentes se realizará por los magistrados presentes en la sección plenaria, que tendrá antes de que transcurran dos meses desde la designación de los últimos⁷. Este órgano gubernativo, que no cuenta con potestad jurisdiccional alguna y cuya función esencial es la “correcta administración de la

⁶ que se eligen por mayoría entre 18 jueces.

⁷ López Oliva J. (2010). “La Corte Penal Internacional: Guardiania de los derechos humanos en el concierto internacional”, en *La Corte Penal Internacional*, 53 – 66, Poliantea. p.60

Corte” según establece el ECPI en los actos públicos y coopera en la organización del trabajo de los jueces en la protección de la humanidad y sus derechos. También supervisa las penas que se han de ejecutar.

1.2.2 LAS SALAS

Los 18 jueces, inclusive los 3 de la Presidencia, se dividen en tres secciones judiciales: cuestiones preliminares (7 jueces), primera instancia (6 jueces) y apelaciones (5 jueces). Se asignan a las siguientes Salas jueces que son personas elegidas con grandes cualidades, con titulaciones y amplia experiencia jurídica. Los elige la asamblea por su conocimiento en derecho procesal e internacional. Ellos garantizan la imparcialidad de los procedimientos y la correcta administración de justicia.

Las Salas realizan diferentes funciones mencionadas en el orden de su labor judicial.

La Sala de cuestiones preliminares se constituye en la misma sesión plenaria donde se eligen al presidente y vicepresidente. Está compuesta por no menos de 6 magistrados, se encarga de supervisar el ejercicio de la Fiscalía y se ocupa de garantizar los derechos de los sospechosos, víctimas y testigos en la investigación y garantizar los procedimientos. La Corte asigna cada magistrado a una sección concreta valorando su experiencia jurídica así y los delitos que han de perseguir⁸. Tras esto la Sala de cuestiones preliminares estima la decisión de emitir órdenes de detención o citaciones para comparecer ante la oficina del fiscal. También puede decidir sobre la inadmisibilidad de los casos y de la participación de las víctimas en fase previa.

La Sala de primera instancia juzga el caso cuando se haya detenido a alguien, la componen tres jueces⁹. Se realizan estos juicios con diligencia y siendo justos respetando los derechos de los acusados, se ha de tener consideración con las víctimas, su situación y sus derechos así como su participación. Aquí se decide el veredicto sobre su culpabilidad y se le puede imponer sanciones financieras o prisión con límite de años o cadena perpetua. También se le puede hacer otras reparaciones.

La Sala de apelaciones que está constituida por el presidente de la Corte y cuatro jueces. Las partes del procedimiento pueden apelar o solicitarlo sobre las decisiones de las Salas anteriores. También pueden ordenar un nuevo juicio puede revisar una decisión final de condena o sentencia.

8 López Oliva, J. (2010).“*La Corte Penal Internacional: Guardiana de los derechos humanos en el concierto internacional*”, en *La Corte Penal Internacional*, 53 – 66, Poliantea. p.61

⁹ establecido en el artículo 39 del Estatuto de Roma.

En procesos controvertidos cuando hay que proteger derechos humanos, los investigados tienen el derecho de apelar a los fallos condenatorios para que las instancias superiores y por seguridad jurídica, se demuestre su inocencia o su culpabilidad, así como los fallos absolutorios¹⁰.

1.2.3 LA FISCALÍA

Es un órgano autónomo de la Corte. Se encarga de analizar la información sobre los hechos y presuntos delitos, realizar el examen preliminar, así como de las denuncias o acusaciones en contra de los acusados, que afectan a los derechos humanos y buscan determinar que existen suficientes hechos probados para iniciar la investigación sobre uno de los delitos determinados en el Estatuto.

Es importante resaltar la diferencia que existe entre examen preliminar e investigación. El primero es analizar la información del país en concreto o del organismo por el que ha llegado la información y el segundo consiste en, tras haber realizado el examen preliminar, iniciar un proceso en el que solo la Fiscalía está involucrada en la búsqueda de los delitos cometidos acorde a lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

El examen preliminar tiene varias etapas: 1. La oficina del fiscal hace una evaluación inicial de los presuntos crímenes cometidos acorde al artículo 15 del Estatuto de Roma; 2. Se analiza la información y se determina si existe un fundamento razonable para creer que los delitos están dentro de la competencia de la Corte. En este punto, las fuentes de la información han de ser creíbles; 3. Posteriormente, la oficina analiza la admisibilidad en términos de complementariedad y admisibilidad; 4. Se decide si es admisible o no.

El examen preliminar es competencia exclusiva de la Fiscalía. La investigación solo podrá realizarla con el permiso de la Sala de cuestiones preliminares. Este órgano está dirigido por un fiscal jefe que administra la Fiscalía incluyendo a todo el personal experto en investigación y encontrar vulneración en los derechos humanos. Además, existen asesores jurídicos contratados especializados en delitos de *lesa humanidad*, así como funcionarios administrativos. También existen peritos que investigan en los Estados¹¹.

La Fiscalía se divide en tres divisiones: la división de investigación: busca las pruebas, interroga a las personas investigadas y busca causas inculpativas y exonerantes; La división de Fiscalía que litiga los casos ante las diversas Salas de la Corte; La división de jurisdicción coopera con la división de investigación, evalúa la información, así como las situaciones para saber si son admisibles y ayuda a garantizar la ayuda de la oficina del fiscal.

¹⁰ López Oliva, J. (2010).“*La Corte Penal Internacional: Guardiania de los derechos humanos en el concierto internacional*”, en *La Corte Penal Internacional*, 53 – 66, Poliantea. p.60

¹¹ *Ibid.*, p. 62

El profesor Bassioni analiza el artículo 54 del Estatuto de Roma y señala: “*El fiscal es un funcionario de la Corte, que sirve no solo a convicciones fijas, sino a que se establezca la verdad, y se haga justicia. El fiscal está entonces bajo el deber de investigar circunstancias eximentes o inculpativas por igual, con respecto a los intereses y circunstancias personales de las víctimas y los testigos (incluyendo edad y el género) tomando en cuenta la naturaleza del crimen (en particular si involucran violencia sexual o de género) y respecto a los derechos que confiere el Estatuto a las personas*”¹².

Es necesario delegar en fiscales adjuntos todas las funciones para el buen desempeño del órgano judicial que es la Fiscalía.

1.2.4 EL REGISTRO

Ofrece apoyo administrativo y operativo a las Salas y a la oficina del fiscal. También las apoya en materia de defensa, víctimas, comunicación y asuntos de seguridad. Ayuda a víctimas, testigos y a la defensa con el fin de proteger sus derechos según lo dicho en el Estatuto de Roma. También se encarga de las relaciones públicas de la Corte.

1.3 COMPETENCIA

Se juzgan en la Corte los delitos más graves como el genocidio, los crímenes de guerra, crímenes de *lesa humanidad* y delito de agresión siempre que se efectúen todas las condiciones de manera formal tal y como indica cada artículo.

1.3.1 GENOCIDIO

Son actos perpetrados para destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial y religioso. Tal destrucción conmueve a la conciencia humana y la pérdida del aspecto cultural y contribuciones realizadas. Lo importante es que se ataca a un grupo queriendo destruir su identidad y el proceso de destrucción tiene políticas de opresión. Tales actos son entre otros: matar a miembros del mismo grupo; provocar daños corporales o mentales; establecer condiciones de vida a un grupo; poner medidas para prevenir nacimientos del grupo; provocar traslado forzoso de niños.

La definición que da el Estatuto de Roma es la misma que da el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948¹³. La Corte

¹² Bassioni, C. (2002). *La Corte Penal Internacional, texto integrado del Estatuto de Roma*. Bogotá: Leyer apud., López Oliva, J. (2010). “*La Corte Penal Internacional: Guardiania de los derechos humanos en el concierto internacional*”, en *La Corte Penal Internacional*, 53 – 66, Poliantea.

¹³ Guzmán Terreiro, Y. (2018) “*CRIMES OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT*”. Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna. p.23

Penal Internacional establece un sistema de enumeración limitativa distinguiendo entre el genocidio físico refiriéndose los apartados a, b, c, y el genocidio biológico en los apartados d y e¹⁴ por ser medios indirectos para cumplir la finalidad del genocidio.

1.3.2 CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

El concepto se expresó formalmente por primera vez en la carta del Tribunal Militar Internacional firmada en Londres el 8 de agosto de 1945 La diferencia con el genocidio, tal y como dice Yaiza Guzmán Terreiro, es: “la gran diferencia *entre el concepto de crímenes de lesa humanidad y el de genocidio es que el primero no observa al conjunto como “grupo nacional”, sino como individuos que sufrieron la violación de sus derechos individuales. Esta es la diferencia jurídica más relevante entre el concepto de crímenes de lesa humanidad, que remite a acciones indiscriminadas contra miembros de la población civil o propio grupo nacional*”¹⁵.

El Estatuto de Roma de 1998 lo define en su artículo 7. Este artículo da una definición con los distintos elementos del delito reafirmando la naturaleza independiente del crimen, su desconexión con el conflicto armado internacional y con cualquier motivo discriminatorio¹⁶. La conducta debe tener todos los elementos normativos del crimen para considerarse como tal. Un elemento clave es el ataque generalizado o sistemático de la población. También puede ser un número suficiente de víctimas o una persona sola, pero teniendo siempre que estar planeado o repetirse varias veces. Es necesario que el plan haya sido diseñado por el gobierno o el que ejerza el poder político de facto diferenciándolo del crimen organizado¹⁷ que deberá ser enjuiciado dentro de cada Estado. Se puede realizar estos crímenes en tiempos de paz o de guerra. Como se ha dicho antes, se hace contra la población civil por lo que los combatientes no pueden entrar dentro de este crimen. Hay dos elementos vinculados a este crimen el primero de carácter material como parte del ataque generalizado o sistemático y el segundo elemento de índole psicológica.

Todo lo anteriormente dicho hace de este artículo en cuestión, y todas sus características, una herramienta para proteger los derechos fundamentales tanto en la comunidad internacional como dentro de cada país.

¹⁴ Guzmán Terreiro, Y. (2018). “*CRIMES OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT*”. Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna. p.24

¹⁵ *Ibid.*, p.26

¹⁶ *Ibid.*, p 28

¹⁷ Un ejemplo claro serían los carteles de la droga que pueden ejecutar muchos delitos dentro del Estado pero la Corte penal recoge los crímenes que son más lesivos para las personas haciéndolo además de manera expresa.

1.3.3 LOS CRIMENES DE GUERRA

Su primera definición se dio en el derecho internacional humanitario. Constituyen violaciones graves de los convenios de Ginebra entre otras, así como de costumbres y se aplican a las guerras internacionales como la primera y segunda guerra mundial. Es a partir del Estatuto de Roma que se fija definitivamente su regulación, la cual es muy específica, así como su persecución por la Corte Penal Internacional. Está recogido en el artículo 8 que contiene una enumeración de los crímenes. A diferencia de los crímenes de *lesa humanidad*, los crímenes de guerra se producen únicamente tal y como dice su propio nombre en tiempos de guerra, es decir, en un conflicto armado, mientras que los crímenes de *lesa humanidad* pueden darse en más situaciones.

1.3.4 DELITO DE AGRESIÓN

Es la planificación, preparación, iniciación, o ejecución de un acto de uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado que vaya en contra de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Se diferencia con los anteriores en que se realiza contra otro Estado, en las graves consecuencias producidas, o en el control sobre un Estado para subyugar a otro. Sus condiciones están reguladas en el artículo 5¹⁸ del Estatuto de Roma.

1.4 PRINCIPIOS APLICABLES

Para que una persona concreta pueda ser imputado penalmente por uno de los crímenes de la Corte, el Estatuto en su parte III, de los artículos 22 al 33, establece los siguientes principios generales:

- El principio de legalidad de delitos y penas¹⁹, para que la conducta sea calificada como delito debe estar establecida de forma anterior a la realización de la conducta por lo que solo la ley que esté aprobada puede expresar las conductas constitutivas de delito y sus sanciones.
- El principio de *ne bis in ídem*²⁰ el cual determina la prohibición de que un mismo hecho se sancione más de una vez.
- El principio de irretroactividad, del artículo 11.1, nadie será perseguido por delitos que sean anteriores a su entrada en vigor.

¹⁸ Es necesario para que pueda perseguirse que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 y se ha de definir el crimen y como se ha dicho este de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁹ Regulado en el artículo 22 ``*nullum crime sine lege*''

²⁰ Que se puede extraer del artículo 20 por el que no se podrá juzgar nuevamente algo que haya sido establecido como cosa juzgada.

- La responsabilidad penal individual (artículo 25²¹)
- El principio de igualdad ante la ley (artículo 27)
- La exclusión de los delitos imprudentes pues solo existen la comisión de delitos de dolo.
- La inimputabilidad de menores de 18 años (artículo 26)
- La ineficacia de la obediencia debida (artículo 33²²)
- La presunción de inocencia (artículo 66²³).

También es importante el principio de complementariedad, que nos explica que la justicia internacional no aplaza a la nacional, sino que la complementa. En este sentido, la Corte debe respetar los procedimientos nacionales que estén bien probados. De este principio se deriva el límite de la competencia en la inadmisibilidad de un asunto que puede darse para la Corte; si el Estado tiene jurisdicción o lo está investigando, o si el Estado ha decidido no incoar acción penal alguna, así como en los casos en los que se aplique el principio de cosa juzgada a la persona enjuiciada y cuando el supuesto crimen no sea de gravedad para ser conocido por la Corte.

1.5 PROCESO

1.5.1 PRESENTACIÓN DE LOS CASOS ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los Estados parte tienen la facultad de solicitar a la Fiscalía que se inicie una investigación. Los Estados no parte del Estatuto pueden permitir que la CPI actúe dentro de sus fronteras y solicitar a la Fiscalía que lo investigue.

Por su parte, cuando el Fiscal recibe información fiable y suficientes hechos probados, puede realizar una investigación. También pueden solicitar, presentar un nuevo caso, organizaciones internacionales. Se debe determinar la fecha del delito y se debe averiguar si la Fiscalía está investigando el delito. Tras esto, la Fiscalía determina si el Tribunal es competente para perseguir los delitos. Tras analizar de forma exhaustiva la información, se deberá establecer si el delito es genocidio, crímenes de *lesa humanidad* o crímenes de guerra y saber si se cometieron tras el 1 de julio de 2002 también debe cerciorarse que el gobierno de la nación en particular está realizando una investigación o están enjuiciando el delito. Además, se notifica al resto de Estados parte y otros Estados que pueden ser competentes para iniciar una

²¹ Este artículo con una larga extensión refleja la importancia que tiene este principio con todos los requisitos necesarios que conlleva para que una persona tenga responsabilidad.

²² Este artículo se dirige especialmente a los subordinados cuando existen jerarquía de posiciones como en los gobiernos o en organizaciones que controlan esos gobiernos.

²³ Como en todos los ordenamientos jurídicos mientras no haya pruebas en contrario no será culpable. De demostrar su culpabilidad se encargará la Fiscalía.

investigación. Para poder realizar la investigación, la Fiscalía envía investigadores a las áreas donde se pueda estar cometiendo el delito y para averiguar lo ocurrido y además no deben crear un riesgo para las víctimas y los testigos y también buscan pruebas. Tras ver las pruebas, la Fiscalía centrará sus investigaciones y enjuiciamientos en los sospechosos con la mayor responsabilidad y los llevará ante la CPI. Además, los tribunales nacionales pueden enjuiciar a los sospechosos en virtud del principio de complementariedad como ya se ha mencionado anteriormente.

1.5.2 DETENCIONES

Tras iniciarse la investigación, sólo la Sala de cuestiones preliminares puede a petición de la Fiscalía emitir una orden de arresto o citación para hacer acto de presencia si hay suficientes razones y creer que una persona ha cometido el delito dentro de la jurisdicción de la CPI. Al solicitar la orden de detención debe acompañar los siguientes datos: nombre, crímenes presuntamente cometidos y un resumen de estos, así como las pruebas reunidas y las razones de la Fiscalía para su detención. Si los jueces consideran que las razones son suficientes para que la persona haga acto de presencia en el juicio y que esa persona no obstruirá los procedimientos de la Corte o evitar otros posibles delitos. Cuando se emite una orden de detención el secretario entrega solicitudes de cooperación en busca de la detención y entrega del presunto culpable al Estado pertinente o a otros Estados, dependiendo de la decisión de los Tribunales en cada caso. Cuando la persona es arrestada y la Corte informada esta se asegura que la persona reciba una copia de la orden de detención en un idioma que entienda.

Tras emitirse la orden de detención al no tener la Corte Penal Internacional su propia fuerza policial, necesita la ayuda del Estado para detener y entregar a los sospechosos. La cooperación del Estado queda estipulada en el Estatuto de Roma para conseguir una plena investigación y enjuiciamiento de los delitos de la Corte. Por tanto, es esencial que los Estados se involucren para hacer cumplir la orden de detención. En caso de que el Estado no coopere, la Corte puede formular una constatación a tal efecto y el asunto se remite a la asamblea de los Estados parte. Si se activa la jurisdicción de la Corte por el Consejo de las naciones unidas, todos los miembros sean parte del Estatuto deben cooperar. Los crímenes del Estatuto son los identificados más lesivos que se dirigen contra la humanidad. Estas órdenes de detención duran toda la vida del sospechoso por lo que al final deberá comparecer ante la Corte. Si se produce la detención los sospechosos son ingresados en el centro de detención de la Corte Penal Internacional, donde se cumple con los estándares de derechos humanos para el tratamiento de los detenidos.

Entre los derechos de los detenidos se encuentran la oportunidad de dar paseos por el patio, hacer ejercicio, recibir atención médica, así como un lugar privado para preparar su defensa. Las celdas están diseñadas para una sola persona y cuenta con todo lo necesario para poder realizar vida normal. Tienen intercomunicador para ponerse en contacto con los guardias. Hay tres comidas al día y pueden pedir artículos adicionales. Además de que pueden ser visitados por sus familiares y también se permite esto a los insolventes.

Los acusados no cumplen su condena en el centro de detención de la Corte Penal Internacional de La Haya, pues esta instalación no está preparada para ser de larga duración. La condena se realiza en un Estado designado por la Corte y este Estado ha de dar su consentimiento.

Los derechos de los sospechosos

Los sospechosos tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad. La Fiscalía debe probar la culpabilidad y la Sala de Primera Instancia dictará sentencia, en base a los cargos que hayan sido demostrados con hechos y pruebas. Entre otros derechos, podemos encontrar el derecho a una audiencia pública justa e imparcial. Además, existen otros como: el de ser informado en detalle de los cargos en un idioma que entienda y hablen; disposición de un lugar para preparar la defensa; ser juzgado sin demora indebida; no verse obligados a testificar o confesar su culpabilidad y a estar en silencio; derecho a conocer las pruebas que podrían dar a conocer la inocencia del acusado. Los sospechosos tienen asistencia jurídica, aunque sea de oficio. Otro de los derechos es pedir la libertad provisional en espera del juicio, si se rechaza la solicitud, la decisión se revisará de forma periódica por parte de la Sala cada 120 días y puede ser revisada a petición del juez o la Fiscalía.

Para que se respeten los derechos de la defensa, existe un órgano específico que es la Oficina del defensor público para la misma. Representa e investiga a la defensa y hace efectivo el principio de igualdad de armas en todas las etapas, es independiente, pero está dentro del registro con fines interpretativos.

1.5.3 CONFIRMACION DE LOS CARGOS ANTES DEL JUICIO

Cuando son detenidos y llevados a La Haya comparecen directamente ante la Corte. En la primera comparecencia, la Sala de cuestiones preliminares confirma la identidad de los sospechosos, se asegura que entienda los cargos, y confirmar la lengua en la que se llevara a cabo el procedimiento además se establece la fecha de inicio de la audiencia de cargos imputados, donde se presentaran las pruebas para que el caso vaya a juicio. En este momento la defensa del sospechoso se puede oponer a los cargos, impugnar las pruebas y presentar

pruebas. Esta audiencia, se realiza con la persona convocada y su abogado y el representante de las víctimas.

Tras la audiencia, en la Sala de cuestiones preliminares puede: Negarse a confirmar los cargos; aun así, la Fiscalía aún puede solicitar que se confirmen los cargos sobre la base de pruebas adicionales; Aplazar la audiencia y solicitar a la Fiscalía que considere la posibilidad de proporcionar más pruebas o realizar otras investigaciones o enmendar los cargos porque en las pruebas disponibles se muestra que se cometió un crimen diferente. Se puede confirmar los cargos y llevar el caso a juicio. Entonces se constituye una Sala de primera instancia responsable de la fase posterior: el juicio.

En la audiencia lo que se pretende es proteger los derechos de los sospechosos y así no se celebra un proceso jurídico sin las pruebas necesarias. La Fiscalía debe apoyar sus acusaciones con pruebas suficientes, si esto es así se produce la confirmación de cargos y se lleva a cabo el juicio en la Sala de primera instancia.

Justo antes de la Sala de primera instancia los magistrados de la Sala primera examinan las cuestiones de procedimiento²⁴ que les traen las partes y celebran la audiencia para preparar el juicio y resolver cuestiones procesales con el fin de facilitar la equidad y el correcto desarrollo del procedimiento.

1.5.4 EL JUICIO

El juicio tiene lugar, como se ha dicho antes, en la Corte de La Haya. El acto del juicio es público, con el acusado presente, a menos que se haga a puerta cerrada, con la finalidad de proteger a las víctimas y/o a los testigos. Cuando comienza el juicio en la Sala primera se le leen los cargos al acusado, y éste debe confirmar que ha entendido los hechos por los que se le acusa. A continuación, se pide al acusado que se declare culpable o inocente. Si se declara culpable, tendrá que hacerlo de forma voluntaria y entendiendo las consecuencias de admitir su culpabilidad. Además, se habrá de verificar con las pruebas y declaraciones conseguidas; si estas condiciones no se siguen estrictamente, no se procederá a aplicar la culpabilidad y se realizará el juicio.

La celebración del juicio se lleva a cabo entre las dos partes: acusación y defensa. La primera presenta pruebas y testigos y el abogado realiza su defensa donde puede también presentar

²⁴ Es decir, está entre sus obligaciones que cada parte por separado ha de llevar a cabo las cuestiones para que en la celebración posterior ninguna de las partes se quede desprovista de argumentación.

pruebas. Si los afectados o víctimas²⁵ ven sus intereses perjudicados, la Corte tiene en cuenta sus opiniones durante el procedimiento, usualmente son presentadas por sus representantes legales.

1.5.5 SENTENCIA

Tras presentarse las pruebas, Fiscalía y la defensa deben hacer sus declaraciones finales, la defensa tiene la oportunidad de hablar por última vez. En la sentencia se pueden ordenar reparaciones a las víctimas, así como la restitución, compensación y rehabilitación. Con este fin, se pueden dictar una orden directamente contra una persona condenada. La sentencia se dicta tras haber visto las pruebas y escuchado a los testigos. Los jueces deciden si es culpable o inocente. La sentencia se dicta en frente de los acusados, las víctimas y sus representantes legales.

1.5.6 RECURSO Y REVISIÓN

Se puede recurrir en la Sala de cuestiones preliminares o en la Sala de primera instancia. La Fiscalía puede recurrir la condena o absolución por error de procedimiento, error de hecho o error de derecho.

1.6 TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS Y LOS TESTIGOS

1.6.1 LAS VICTIMAS

Son las personas que sufren el delito que está dentro de los delitos catalogados dentro del Estatuto de Roma. También suelen ser víctimas las organizaciones o instituciones que han sufrido daños. Estos daños son determinados por los jueces de la Corte.

1.6.1.1 Reparaciones a las víctimas

El Tribunal puede decidir pagar una indemnización a las víctimas, una vez que la persona es declarada culpable. Pueden ser reparaciones pecuniarias, establecer protección de los testigos, devolución de sus bienes, rehabilitación o medidas simbólicas, una petición de disculpas...

Se podrán dar de forma colectiva o individual observando el caso concreto. Si el condenado no pudiera pagar a las víctimas existe un fondo para las víctimas que paga la indemnización.

Las víctimas que no hayan participado en el procedimiento pueden presentar una solicitud de reparación y esta solicitud es independiente de las de las víctimas y sus representantes que si participen.

²⁵ En una sentencia del 11 de julio de 2008, se reconoció el derecho de las víctimas a presentar pruebas. Pero deben cumplir con las obligaciones consiguientes además de cumplir las órdenes de la Corte de la protección de las personas. Todo esto se presenta en la solicitud que deberá ser evaluada por los jueces.

El Fondo de las víctimas es un órgano independiente que pueden ayudar a los supervivientes pues los grandes crímenes del Estatuto no se pueden deshacer. El objetivo principal del fondo es ayudar a rehacer sus vidas y devolverles la dignidad. Realiza actividades de todo tipo para mejorar el Estado de bienestar de las víctimas.

Como es un órgano independiente actúa existiendo o no condena de la Corte. Cooperar con la Corte para evitar cualquier interferencia en los procedimientos.

1.6.2 PROTECCIÓN DE LOS TESTIGOS

Los testigos pueden ser expertos, víctimas u otras personas. Pueden ser presentadas por cualquier parte del caso. Los testigos son seleccionados por el testimonio aportado, su fiabilidad y credibilidad. El Tribunal necesita el consentimiento del testigo para que comparezca, nadie está obligado a testificar. En la Corte se han puesto distintos medios para evitar los falsos testimonios.

2 CAPÍTULO 2. CRÍMENES DE *LESA HUMANIDAD*

2.1 ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN

Como hemos visto en el capítulo anterior, los crímenes de *lesa humanidad* se encuentran entre los peores actos que se pueden producir contra las personas. Al existir responsabilidad penal, se encuentran sujetos estos crímenes al principio de legalidad que se fundamenta al tipificar estos crímenes, los cuales son vulneraciones a valores, jurídicamente hablando, de toda la comunidad internacional; como la paz o la seguridad, infringiendo normas de *Ius Cogens*²⁶. Estos delitos fueron los últimos en ser definidos por medio de tratado internacional con carácter multilateral, tras un largo proceso de 60 años²⁷. Aparecieron por primera vez en el Estatuto del Tribunal militar internacional de Núremberg y, hasta que fue recogido en el Estatuto de Roma, ha sufrido transformaciones por tres razones: el cambio del derecho internacional consuetudinario al tratar el delito, los tratados internacionales y resoluciones del Consejo de Seguridad, además de la importante labor de los Tribunales internacionales²⁸.

Las regulaciones de estos crímenes se han adaptado a las condiciones sociales. Incluso ha sido desarrollada con la aplicación analógica, pero respetando el principio de legalidad y el de no retroactividad de la ley penal. El término crímenes de *lesa humanidad* fue por primera vez

²⁶ Normas esenciales y primigenias del derecho internacional.

²⁷ SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014), “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM Instituto de investigación jurídica. p.217

²⁸ *Ibid.*, p.211

empleado por Francia, Reino Unido y Rusia en 1915 durante la primera guerra mundial ²⁹. Su origen se encuentra en la Cláusula Martens³⁰ del preámbulo de la IV convención de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

En 1919, tras la Primera Guerra Mundial, la *Comisión de Responsabilidad de los autores de guerra y de la aplicación de las penas por violación a las leyes y las costumbres de la guerra* ³¹ adjuntó un informe al Tratado de Versalles sobre la responsabilidad (aunque la delegación estadounidense no estaba de acuerdo con la comisión, y argumentó que el Tribunal podía ejercer su jurisdicción al haber violaciones a las leyes de la humanidad). Finalmente dicho informe no fue incluido en el tratado mencionado pero fue utilizada en el argumento de los Tribunales de Núremberg.

El Estatuto de Núremberg promulgó las primeras definiciones de estos crímenes: “*el asesinato, el exterminio... y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes de la guerra o durante la misma; o la persecución... en ejecución de los crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos...*”. A la vez incluía la necesidad de que fuera un “*plan común*”, y que sean de iure o de facto hechos por el gobierno o poder político.

Los Principios de Núremberg dieron una primera definición del crimen contra la humanidad e incluyó el posible nexo a su relación con la guerra; “*El asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo al perpetrar un delito contra la paz o un crimen de guerra, o en relación con él*”³²

El desarrollo del código fue largo y lento, comenzando en 1951, y en 1954 el párrafo 11 del artículo 2 del proyecto de código, del último año mencionado, se define crimen contra la humanidad: *los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos políticos, raciales, religiosos o culturales perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o en su tolerancia....* Aquí se elimina el nexo a la guerra³³.

En el año 1968 fue aprobada la *Convención sobre la No Aplicación de Limitaciones Estatutarias a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la Humanidad que especificó que los crímenes*

²⁹ los hechos en concreto fueron la muerte de armenios en Turquía

³⁰ *Ibid.*, p.218

³¹ celebrada el 25 de enero del año indicado

³² SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014). “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM Instituto de investigación jurídica. p.225

³³ *Ibid.*, p.227

*contra la humanidad se pueden dar durante cualquier periodo de tiempo en tiempo de guerra o de paz.*³⁴

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 1973 señaló que el *apartheid* es un crimen contra la humanidad. Posteriormente, en el proyecto de código de 1991 introduce que las violaciones de derechos humanos se llevan a cabo de una forma *sistemática* o sobre *una escala masiva*. Al añadir este elemento, se buscaba distinguir estos delitos de otros crímenes. Finalmente, en 1996, se añaden importantes cambios *ex novo*³⁵, tales como: la desaparición forzada de personas. El código de 1996 da una definición: “*la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo cualquiera de los actos siguientes: a) asesinato; b) exterminio; c) tortura; d) sujeción a esclavitud; e) persecución por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos; f) discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos que suponga la violación de los derechos y libertades fundamentales y entrañe graves desventajas para una parte de la población; g) deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario; h) encarcelamiento arbitrario; i) desaparición forzada de personas; j) violación, prostitución forzada y otras formas de abuso sexual; k) otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves*”³⁶.

Debemos hacer referencia a los tribunales ad hoc de la antigua Yugoslavia y Ruanda ya mencionados anteriormente, creados por el Consejo de Seguridad a partir del capítulo 7 de la carta de la ONU para enjuiciar crímenes contra la humanidad ocurridos en aquellos países.

Siendo dos países, se crearon dos Estatutos para enjuiciar los crímenes en ausencia de órgano internacional. El artículo 5 del Estatuto del Tribunal para la Antigua Yugoslavia, dio una definición parecida a las ya dadas y añadiendo, que se cometen en el caso concreto en un conflicto armado de carácter internacional dirigido contra la población civil.

El Estatuto del Tribunal penal internacional para Ruanda vuelve a dar una definición, parecida a las ya dichas, y añade que no es importante el conflicto armado. Además señala en su caso que sea

³⁴ Convención sobre la No Aplicación de Limitaciones Estatutarias a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la Humanidad, Nueva York, artículo 1o., 26 de noviembre de 1968.

³⁵ SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014). “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM, Instituto de investigación jurídica. p. 229

³⁶ United Nations, Doc. A/CN.4/SER.A/1996/Add.1 (Part 2), Report of the Commission to the General Assembly on the Work of Its Forty-Eighth Session, del 6 de mayo al 26 de Julio de 1996, p. 47. *apud.*, SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014). “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM, Instituto de investigación jurídica.

“*mens rea*³⁷”, es decir, con “*un ánimo discriminatorio por razones políticas, étnicas, raciales, religiosas o de nacionalidad*³⁸”.

2.2 ARTÍCULO 7 DEL ESTATUTO DE ROMA

2.2.1 DEFINICIÓN

Hemos visto un largo proceso de desarrollo normativo que culminó en el artículo 7 del Estatuto de Roma, que define al crimen de *lesa humanidad* con los siguientes términos:

“*A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se comenta como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

- a) asesinato;*
- b) exterminio;*
- c) esclavitud;*
- d) deportación o traslado forzoso de población;*
- e) encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f) tortura;*
- g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;*
- h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
- i) desaparición forzada de personas;*
- j) el crimen de apartheid;*
- k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”*

Este artículo integra todo el proceso de codificación que se ha dado a lo largo de la historia y de otros Tribunales híbridos como son: el Tribunal de Dili, el Tribunal de Sierra leona, las Salas de la Corte de Camboya y la Sala de crímenes de guerra de Bosnia y Herzegovina³⁹.

2.2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES

Estas son características generales a todas las conductas arriba indicadas:

A. Ataque sistemático o generalizado

³⁷SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014), “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM Instituto de investigación jurídica. p. 236

³⁸*Ibidem.*

³⁹*Ibid.*, p. 238

Es necesario, para que un acto sea considerado crimen de *lesa humanidad* del artículo 7.1 del Estatuto de Roma, que su simple ejecución sea generalizada. Esto es, que se dirija contra un gran número de personas, por lo que no pueden ser ataques contra pequeños grupos de personas. Es, por tanto, un delito masivo pues el número de víctimas es elevado, es entendido por el TPIR como “*masivo, frecuente, una acción a larga escala, llevado a cabo colectivamente con considerable seriedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas...*”.⁴⁰

Es posible también que incluso un acto cometido hacia una única persona sea considerado crimen de *lesa humanidad*, pues deberá ir encuadrado en un plan o se repita varias veces.

El elemento sistemático alude a la necesaria elaboración y el TPRI entiende que es “*completamente organizado y siguiendo un patrón regular sobre las bases de una política común que envuelve recursos públicos o privados sustanciales...*”⁴¹. Tampoco es necesaria que sea el plan de un Estado solo que sea el plan de una organización que tenga poder político de facto, y deberán ser descartados grupos de crimen organizado y excluirlos. Entre los elementos de generalidad y sistematicidad solo se pueden dar uno de ellos en el momento de cometer el acto.

B. Ataque dirigido contra una población civil

Debe ser “*dirigido contra*” la población civil pero no ha de ser toda en su conjunto, pues solo puede ser una parte, ya sea en tiempos de paz o guerra, sin importar la nacionalidad de dicha población. En caso de que se encuentre en un conflicto armado interno o internacional serán población civil también aquellos involucrados en un movimiento de resistencia como dice el TPIY.

C. Actos parte del ataque con conocimiento de su autor: el nexo entre las conductas subyacentes⁴² y el contexto.

El acto debe ser objetivamente parte del ataque. El segundo elemento, se ha de hacer con conocimiento es decir saber y querer realizar la conducta o las conductas además de ser dirigido por un poder o órgano.

Clasificación de las conductas

Como hemos visto en los orígenes, en los que con los años se han ido agregando delitos de los crímenes de *lesa humanidad*, la Corte integra los distintos elementos que las conductas deben tener. Las conductas se fueron añadiendo y se pueden clasificar como conductas subyacentes base

⁴⁰Tribunal Penal Internacional Ruanda(1994) , apud SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014), “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM, Instituto de investigación jurídica.

⁴¹ TPIR 1994

⁴² El término subyacente se usó por primera vez en el artículo 50 del Estatuto de TPIY apud., SERVÍN RODRÍGUEZ, C.A. (2014), “*La Evolución del crimen de lesa humanidad*”. UNAM Instituto de investigación jurídica

que fueron las primeras catalogadas y son el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la tortura y la violación. También lo regula así el CPI.

Las categorías de conductas que han sido desarrolladas progresivamente, es decir, que han ido cambiando su contenido, son: deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; persecución; otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física y la salud mental.

Las conductas adyacentes de nueva creación como crímenes para proteger los derechos de la mujer y son: la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, otros abusos sexuales de gravedad comparable, desaparición forzada de personas y el *apartheid*.

2.2.3 EL ROL LIMITADO DE LA CPI EN LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE ESTOS CRÍMENES

La Corte Penal Internacional tiene una jurisdicción que se limita a los territorios únicamente parte del Estatuto de Roma, salvo que se den casos especiales llamados convenciones especiales registradas en la Corte, como la remisión del Consejo de Seguridad de la ONU integrada en el artículo 13, o exista una aceptación ad hoc con arreglo al artículo 12⁴³. Existe también el llamado *proyecto de convención*, que ofrece a los Estados la posibilidad de comprometerse en la lucha contra los crímenes de *lesa humanidad* sin aceptar la normativa de la Corte Penal Internacional.⁴⁴ Existe otra limitación hacia la Corte derivada del principio de complementariedad y subsidiariedad⁴⁵. Se provee a los Estados con una herramienta potente para conseguir que la Corte no ejerza su competencia siempre que el Estado sea capaz de enjuiciar delitos por sí mismos. En caso contrario, las obligaciones de las naciones podrían aumentar con la convención especial, pues se establecería una obligación normativa adicional. El régimen de complementariedad exige expresamente que haya gravedad suficiente para que el caso sea admisible ante la Corte ⁴⁶.

⁴³ Ambos del Estatuto de Roma

⁴⁴ Artículo 7 Proyecto de convención

⁴⁵ AMBOS KAI, (2012). “*CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*”, Revista general del derecho penal. pp.21-22

⁴⁶ Como en los casos de República Democrática del Congo, Uganda y Sudan pudiendo realizar investigaciones formales.

3 CAPÍTULO 3. LOS CRIMENES DE *LESA HUMANIDAD* EN LIBIA

3.1 HISTORIA DE LIBIA

Libia en el Colonialismo

Para poder comprender la situación que ha atravesado Libia hemos de conocer primero de una forma precisa y concisa sus orígenes.

Libia es un país formado a partir de tribus locales⁴⁷, que han ido luchando entre sí por los recursos y el territorio, esta situación se ha prolongado hasta la actualidad⁴⁸.

En la época Antigua, existían dos regiones distintas Tripolitania y Cirenaica. La primera, una colonia de fenicios asentada alrededor de Trípoli y la segunda, una colonia griega. En ambas regiones su cultura y costumbres han arraigado fuertemente. Las regiones con el paso de los siglos fueron incorporadas a los dominios de otros países más importantes, como el Egipto Ptolomeico o Cartago. Julio César convirtió la zona norte de la actual Libia en provincia Romana y, durante la República y el Imperio, se desarrolló en el área una gran prosperidad.

Tras la desaparición del Imperio Romano, Libia entró en el mundo árabe impregnándose de su cultura y costumbres, convirtiéndose en parte del Imperio Otomano durante cuatro largos siglos. Cirenaica, Tripolitania y el Islam son conceptos que han incidido de manera notable en toda la historia de Libia y se mantienen hasta la actualidad.

En el declive del Imperio Otomano y tras la Conferencia de Berlín de 1886⁴⁹, Italia adquirió las regiones históricas de Cirenaica y Tripolitania uniéndolas, conformando el territorio de la actual Libia con Capital en Trípoli. Esto ocurrió en 1912, en el desarrollo de la guerra Ítalo-turca⁵⁰. El término Libia fue sacado de unos antiguos manuscritos que se encontraron y se decidió que ése sería su nombre.

El artífice era Giolitti, con el que, durante su gobierno, nació el transformismo, en el cual se realizaban pactos por encima de las ideologías políticas de cada partido, uniendo a los partidos de centro izquierda y derecha y excluyendo a los partidos extremistas. Así fue elegido 5 veces durante veinte años, el nivel de vida no paró de subir entre 1900 y 1914 antes de la Primera Guerra Mundial. Con la gran riqueza que en sus últimos años había adquirido, Italia vio en el área de Tripolitania una gran oportunidad para explotar vastas riquezas como el azufre⁵¹.

⁴⁷ Romano S, (1977). “*La Quarta Sponda Dalla Guerra Di Libia Alle Rivolte Arabe*, LONGANESSI”. p.13

⁴⁸ en la actualidad todavía se considera un Estado tribal formado por 140 tribus

⁴⁹ *Ibid.*, p. 18

⁵⁰ *Ibid.*, p.19

⁵¹ *Ibid.*, p.36

Periodistas y políticos tales como Enrico Corradini alegaban que “*una zona sin gobierno no posee fuerza y por tanto no tiene un orden nacional, lo considera un acto de justicia social*”⁵². Otros autores como Arturo Labriola, consideraban la conquista necesaria por el entonces creciente poder de las naciones, considerándolo un: “*acto de defensa nacional... para el advenimiento del socialismo*”⁵³. Otros intelectuales y afiliados al socialismo italiano condenaban estas conductas por desembocar en la guerra.

El gobierno creyó oportuno iniciar una guerra, aunque ésta fuera contraria a la ideología del socialismo, lo que puede suponer un descuido a las clase que representa, como es la clase obrera. Cabe señalar que el Imperio Otomano solo controlaba una parte de la costa como Yilayet⁵⁴, y lo que se había asentado verdaderamente era el islam desde el califato omeya, no un sentido de pertenencia al imperio.

La colonización italiana creó un malestar en la población libia, que era árabe en su mayoría, pues la sociedad de Tripolitania y Cirenaica siempre había sido una sociedad en la que imperaban las tribus, las cuales controlaban los aspectos más esenciales de la vida de las personas. Además, para éstas, para defenderse, cometían crímenes contra el bando italiano, tales como decapitaciones, crucifixiones, represalias, ahorcamientos y deportaciones (las cuales hoy en día son violaciones de derechos humanos). En esta época se censuraron, mediante restricciones y prohibiciones, los medios de comunicación, como los periódicos o redes de comunicaciones, que se habían establecido en Libia para informar de la conquista italiana. Pero hubo sucesos, como la “*masacre de Henni*”⁵⁵, que no pudieron censurarse en Europa. La orden de restringir las comunicaciones lo máximo posible fue dada por el mismo Giolitti, para evitar la crítica nacional e internacional. Las noticias que llegaban no lo hacían a través de los medios italianos, sino a través de otros países, como el periódico “*Le Temps*”⁵⁶ de Francia, y uno de sus más fervientes colaboradores, Jean Carrere, que incluso fue golpeado por árabes civiles mientras investigaba. La censura de información era posible en el área de Tripolitania, pues la información que llegaba estaba constituida por suposiciones, inferencias⁵⁷ y elucubraciones⁵⁸, pero casi imposible en Cirenaica, pues otros periódicos, como “*Corriere de la Sera*”, sí

⁵² Romano, S. (1977). “*La Quarta Sponda Dalla Guerra Di Libia Alle Rivolte Árabe*”, LONGANESSI. p.39

⁵³ *Ibid.*, p.40

⁵⁴ División administrativa del Imperio Otomano

⁵⁵ *Ibid.*, p.148

⁵⁶ *Ibid.*, p.147

⁵⁷ Una inferencia supone la acción de deducir, de llegar a alguna conclusión o probabilidad debido a los hechos o parámetros que suceden previamente.

⁵⁸ la elucubración es la elaboración de ideas sin mucho fundamento.

podieron informar de los acontecimientos. Las noticias eran consideradas atrocidades contra las personas, tal y como expresaban periódicos como “*le Matin*”.

En la guerra ítalo-turca, el ejército turco obtuvo el apoyo para defender la Viyalet⁵⁹ de los líderes de las sociedades tribales como los Mehalla, que estaban asentados en Tripolitania, y los kabyle. La unión contra Italia se debió sobre todo a motivos religiosos, ya que los musulmanes vieron el conflicto como una guerra santa (Yihad) para conservar sus costumbres, creencias y sociedad, y no deseaban que se introdujeran nuevas leyes, instituciones, relaciones y nuevas estructuras patrimoniales sociales.

En Tripolitania ocurrió de esta manera. Además, el Imperio Otomano quería ganar para asegurar su propia supervivencia, pues se encontraba en declive. El apoyo al imperio por parte de las tribus fue distinto en Tripolitania y Cirenaica. En la primera, los árabes de la kabyle respondieron a los líderes luchando en las áreas de Trípoli, Misrata y Homs. En Cirenaica existía una autoridad civil y religiosa con influencia en toda la región. Kabyle y Mehalla lucharon fuertemente en Cirenaica, sobre todo en las ciudades de Derna, Bengais y Tobruch. Una fuerte tribu era la dinastía Senussi en Cirenaica, que no reconocía la soberanía turca o italiana, y que buscaba la independencia de Libia. En esta región, con la guerra santa se vio incluso la esperanza para conseguir la libertad. Aunque el apoyo dado por las partes fue distinto, esto ayudó a crear una identidad en cada región para defender su hogar.

En el bando italiano destacó Carlo Caneva, que lideró la contienda usando dinero, diplomacia y acciones militares puntuales. Italia ganó la guerra por su rápida capacidad de actuación para anexionar las zonas que ya controlaba, y por los múltiples frentes que tenía abiertos el Imperio Otomano, que lo obligó a convertir a Libia en provincias autónomas para que éstas fueran anexadas a Italia. Tras anexas el área, Los Bersaglieri⁶⁰ sometieron a las tribus usando incluso bombas.

En palabras literales de Giolitti, era necesario erradicar la administración turca para implementar un nuevo gobierno acorde a los intereses italianos. En Libia se realizaron dos guerras, la guerra en sentido estricto, como las batallas de Hennin, Ain Zara y Bir Tobras, y la guerrilla que las realizaban las tribus. En Bengasi, una de las ciudades más importantes, se desarrolló la guerrilla, pues el área circundante estaba en manos de los Mehalla. La ocupación *de facto* en Italia se realizó de muy diferentes maneras en las dos regiones.

⁵⁹ Romano, S. (1977). “*La Quarta Sponda Dalla Guerra Di Libia Alle Rivolte Árabe*”, LONGANESSI. pp.160-161

⁶⁰ Cuerpo de infantería del ejército italiano

En Tripolitania se rompieron las sociedades tribales, pero en Cyrenaica existía una sociedad tribal mucho más fuerte, encabezada por los Senussi, que había constituido su sociedad como un Estado tribu.

Un importante miembro y jeque, considerado hoy en Libia como un héroe nacional, es Omar El Mukhtar, que siguió llevando adelante las guerrillas y luego fue apresado, condenado y ejecutado por las tropas italianas.

Hay que destacar no solo la muerte de este jeque, sino también la creación durante este tiempo de “*campos de concentración en la costa para habitantes de Jebel*”⁶¹.

Tras acabar con la guerra, se les dio a las dos regiones un nuevo nombre, LIBIA, y el territorio era el conocido en la actualidad. Se desarrolló la colonización en la que también existieron problemas con la población. A la hora de explotar las tierras, no se usó a la población local. Se crearon además planes distintos en la explotación de tierras para musulmanes nativos de Libia y los colonos italianos, así como en los documentos de identidad, originando el “apartheid” (separación)⁶². Otro problema era la administración burocrática traída por Italia, que buscaba sacar todas las ventajas posibles.

El gobierno de Italia abarcó hasta la Segunda Guerra Mundial, tras la cual, los grandes países de la ONU y la Unión Soviética decidieron darle a Libia un rey, Sidi Muhammad Idris al-Mahdi al-Senussi, de la dinastía situada en Cirenaica, que pudo reinar hasta el golpe de Gadafi, y contó con el apoyo de potencias occidentales como Inglaterra o Francia.

Hasta este punto en la historia de Libia, podemos decir que, en este territorio, ha existido una cultura, unas costumbres, cierta identidad nacional en cada una de las dos regiones, pero no un sistema político estable que garantice los derechos fundamentales por la injerencia de países externos como Italia o la existencia de tribus locales.

3.2 ERA DE MUAMMAR GADAFI

3.2.1 ANTECEDENTES

Nacido en el gran Sirte entre Trípoli y Bengasi, inscrito pronto en la carrera militar con compañeros que estuvieron en su posterior gobierno. Ellos se embarcaron en el proceso de revolución que derrocaron al rey de Libia.

La ideología de Muamar el Gadafi que tuvo en sus primeros años de vida, estuvo muy influenciada por Nasser, líder egipcio, sobre todo en su ideología en el Corán y en la Sharia como modelo para el código penal, el código civil y el resto de las leyes.

⁶¹ Romano, S.(1977). “*La Quarta Sponda Dalla Guerra Di Libia Alle Rivolte Arabe*”, LONGANESSI. p.270

⁶² *Ibid.*, p.275

3.2.2 GOBIERNO DE GADAFI: LA GRAN YAMAHIRIYA ARABE

Libia tenía un lugar estratégico cerca de Europa, siendo poseedor de importantes recursos y sin tener que rendir cuenta a otros países como Egipto, el cual necesitaba usar el canal de Suez, para llevar a cabo las exportaciones e importaciones que numerosos países extranjeros realizaban con este país.

Gadafi llegó al poder tras el golpe de Estado en el año 1969, y con el Consejo de Mando de la Revolución (CMR) se creó la República Árabe Socialista exigiendo la salida de militares británicos y estadounidenses, con el fin de usar la riqueza solo en beneficio del Estado⁶³. Se instauraron otras medidas internas como prohibir huelgas, manifestaciones o sindicatos. Se instauró un primer gobierno dirigido por Suleiman Al-Maghrabi, que fracasó y en ese tiempo Gadafi fue consiguiendo más poder. Luego se instauró el Partido Único Revolucionario: unión árabe socialista con una organización en asambleas locales provinciales y nacionales que escogían al presidente, pero marcada por la presencia de la clase comerciante poderosa y de las sociedades tribales. En respuesta a esto Gadafi dio un discurso en la que se aspiraba a crear una sociedad gestionada por comités populares. Para ello, quiso destruir todas las leyes nacionales, quitar antiguas administraciones y crear otras nuevas. En estos años Gadafi cedió su puesto de primer ministro a Abdel Salam Jalloud de la tribu Magariha⁶⁴, que, usando los recursos del petróleo, consiguió realizar reformas significativas en el nivel de vida de la población.

Gracias a la alfabetización se aceleró el proceso y Gadafi instauró los comités revolucionarios con gran importancia en los años posteriores. El año 1977 fue un año decisivo, se disolvió la república y se instauró la Yamahiriya Árabe Libia Popular y socialista a través de la *declaración de la autoridad del pueblo*⁶⁵. El gobierno *ex novo* tuvo cambios posteriores en función de las necesidades del líder.

Se incluía al pueblo por medio de los comités populares y, como órgano superior, al Congreso General Popular, con funciones legislativas y ejecutivas supremas, y al Comité General Popular con funciones gubernamentales. Aquí Gadafi era el secretario general y se incorporaron otros miembros de la CMR, que quedó disuelto.

⁶³ González Hurtado, I. (2018). “¿VERDE ESPERANZA?: La Libia de Gadafi (1969 – 2011)”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza.p.20

⁶⁴ Tribu ubicada en Fezzan y en algunas ciudades costeras

⁶⁵ González Hurtado, I. (2018). “¿VERDE ESPERANZA?: La Libia de Gadafi (1969 – 2011)”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza.p.23

Los comités revolucionarios se instituyeron con la *Declaración de Separación entre el Gobierno y la Revolución*⁶⁶. Gadafi y los militares abandonaron el gobierno y se convirtió en líder de la revolución con un cargo que no estaba atado al gobierno, obteniendo un gran poder. Se creó por tanto una dualidad⁶⁷; por un lado, un sector popular con los comités populares por la declaración de la autoridad del pueblo, que sería la aplicación del Libro Verde, y por tanto, regulado legalmente; y por otro, un sector revolucionario que tenía un poder informal manifestado en los comités revolucionarios y no regulado, que con el tiempo consiguió más poder, con amplias competencias extraordinarias: arrestos, juicios e interrogatorios. Esta situación se prolongó durante 40 años hasta la situación que todos conocemos hoy en día.

3.2.3 INSTRUMENTOS DE CONTROL DE GADAFI

Ya se ha hablado de los comités revolucionarios y los comités populares como organismos, ahora comentaremos cuáles fueron las claves para que Gadafi pudiera instaurar y hacer perdurar el gobierno del que hemos hablado.

A. Élites y población

Las élites funcionan como una lógica de diferenciación de poder, han existido durante un periodo prolongado de tiempo, distinguiendo entre élites primarias, que son las que controlan el Estado, la renta, la coacción, el capital privado y la ideología⁶⁸. Las élites secundarias son aquellas en las que su existencia depende de las primarias y que están subordinadas a las primeras. La población, por su parte, está en una situación de desigualdad respecto de las élites y quieren mejoras; es importante ver el papel de la población que actúa como recurso o actor.

El gobierno de Gadafi, encabezado por él mismo y su familia, actuaron como élite primaria durante los cuarenta y dos años que duró su mandato y, tras la muerte de éste, son los distintos grupos militares y/o tribales los que intentaron controlar el país. Las tribus son la élite secundaria. Con ambas élites, el pueblo sufrió una fuerte represión, primero en el gobierno de Gadafi, y después en la guerra⁶⁹.

B. Los recursos de poder

Son el Estado, el capital, la ideología, la información, la coacción y la población, pues éstos permiten tanto la acumulación del poder de las élites como la mejora de condiciones de la

⁶⁶ González Hurtado, I. (2018). “¿VERDE ESPERANZA?: La Libia de Gadafi (1969 – 2011)”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza. p.24

⁶⁷ González Hurtado, *loc. cit.*, nota 63

⁶⁸ Javiera Soto Reyes, Youssef Bouajaj Hadiq, Airy Domínguez Teruel, Aitor Lecumberri Iribarren. (2017). “La distribución del poder en la Libia post Gadafi: un análisis desde la Sociología del poder” en Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos p.3

⁶⁹ En palabras de la sociología: *A diferencia de las élites, la población en calidad de actor establece relaciones de poder lineales, con un principio y un fin.*

población movilizada⁷⁰. Estos medios proporcionan a las élites el mantenimiento total del poder. El Estado permitió a las élites primarias de Libia el control del sistema político y el monopolio de las fuerzas y seguridad de este, las cuales usaron en beneficio propio, además de usar de forma oportuna los recursos, siendo el principal el petróleo, pero necesitando la estabilización de precios en el mercado. El capital no tenía que ser un beneficio, sino que era un medio para conseguir una ventaja con respecto al resto de los países. Con el capital se conseguían mantener el resto de los recursos bajo control. El recurso ideológico puede ser un régimen de verdad, como hegemonía, y como sistema de creencias políticas y religiosas. La coacción se exterioriza como amenaza o violencia directa. La población es el recurso básico y esencial para las élites, por eso éstas siempre quieren controlarla, ya que de esta se saca el poder. Durante el gobierno de Gadafi, él y todos sus allegados lograron conseguir todos los recursos del Estado, y éste estuvo caracterizado por la debilidad institucional y por el uso medios formales e informales en el control. Además, como se ha comentado, el poder estaba en manos del sector y los comités revolucionarios y, bajo el gobierno de Gadafi, se creó un programa de infiltración en los comités populares desde el sector revolucionario, pues desde el comienzo de su gobierno, se encontraron con opositores y el régimen de Gadafi no dudó en aplicar la pena de muerte para encontrarlos y eliminarlos.

Otro factor importante fue enaltecer mediante la ideología la figura de Gadafi, esto se puede ver en el “Libro verde”⁷¹, y también controlando de forma sistemática a la población. El Corán se convirtió en la constitución y consagraba la democracia directa como base del sistema político de la Yamahiriya. Además, se impidió la entrada de libros extranjeros, cuyo objetivo fue controlar la educación de la población.

Como el petróleo era el principal recurso, el Estado se dedicó a controlarlo, nacionalizando diversas compañías de petróleos occidentales⁷². Se estableció un nuevo modelo económico y social. Con el beneficio del petróleo surgió una política de intervención con la creación de numerosos programas sociales en materia de educación, sanidad, vivienda, obras públicas y subsidios en electricidad y alimentos de primera necesidad. Esto afectó de forma positiva en la vida de los libios y se convirtió en el país con el más alto índice de desarrollo humano en África. Gadafi se aseguró a partir de la riqueza generada por el petróleo una buena situación económica, que ayudó no solo a mejorar internamente el país, sino también a financiar grupos terroristas

⁷⁰ Javiera Soto Reyes, Youssef Bouajaj Hadiq, Airy Domínguez Teruel, Aitor Lecumberri Iribarren. (2017). “*La distribución del poder en la Libia post Gadafi: un análisis desde la Sociología del poder*” en Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos p.3

⁷¹ Expresión de su pensamiento político

⁷² Entre ellas la British Petroleum y la Corporación Nacional del petróleo

como IRA en Irlanda o el Movimiento Islámico Moro en Filipinas. También el Frente de Liberación de Eritrea, las guerrillas anti marroquíes del Polisario, la Unión Africana del Zimbabue del Rodesia, la Organización Popular del África del sudoeste de Namibia, movimiento para la independencia en Canarias, Frente Popular de liberación de Omán, movimiento popular en Angola, Congreso Nacional de Sudáfrica, minoría islámica de Tailandia, rebeldes de Colombia, El Salvador, habitantes de Vanuatu. Hizo tratos incluso con países con los que tenía mala relación, creando de esa manera una serie de programas militares fuera del país.

En efecto aumentó el nivel de vida de su país, debilitaba a muchos países de África y financiaba el terrorismo en otros países. Todo esto le llevó a tener muchos opositores.

C. Estado, población y coacción en el marco de una sociedad tribal

Históricamente Libia es una sociedad tribal en la que la población se guía por códigos de lealtad, fidelidad y obediencia al líder de la tribu⁷³. No es un Estado nación⁷⁴, sino que es una federación de comunidades tribales de costumbres y leyes consuetudinarias, articuladas alrededor de un interés común por el petróleo y el gas.

Al existir tribus, el pueblo libio no se identificaba que como un pueblo unido, pues cada tribu tenía orígenes y tradiciones diferentes.

Gadafi y su gobierno, élite primaria, tuvieron que hacer tratos con otras tribus, élites secundarias, para mantenerse en el poder⁷⁵, y tuvo la capacidad y habilidad de mantener unidos territorios con escasa vinculación entre sí. Además, tuvo que equilibrar los intereses entre las tribus para mantener el poder.

Al existir muchas tribus, la administración del Estado era débil en comparación a otros países, y esta debilidad institucional fue aprovechada por Gadafi para mantener una influencia sobre la población, la cual como se ha señalado fue un recurso del poder⁷⁶.

En los años 90, el régimen tuvo dificultades para mantenerse en el poder y se hicieron cambios en la naturaleza del Estado, usando “*la retribalización y la patrimonialización*”⁷⁷ de la violencia

⁷³ Javiera Soto Reyes, Youssef Bouajaj Hadiq, Airy Domínguez Teruel, Aitor Lecumberri Iribarren.(2017). “*La distribución del poder en la Libia post Gadafi: un análisis desde la Sociología del poder*”, en Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos. p.6

⁷⁴ Como dice Max Webber: “*se trata de una federación de comunidades tribales de costumbres y leyes consuetudinarias, articuladas alrededor de un interés común por el petróleo y el gas*”.

⁷⁵ como las tribus de Magarha, Warfalla y Al-awagir

⁷⁶ Javiera Soto Reyes, Youssef Bouajaj Hadiq, Airy Domínguez Teruel, Aitor Lecumberri Iribarren .(2017). “*La distribución del poder en la Libia post Gadafi: un análisis desde la Sociología del poder*”, en Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos. p.6

⁷⁷ El primer término se refiere a colocar a líderes de las tribus en el gobierno y el segundo término se refiere al uso de violencia para controlar las ciudades más importantes del país.

para conseguir una estrategia de supervivencia de carácter sociopolítico, diplomático y económico. El régimen se vio incapaz de crear un proceso de modernización, que buscara un cambio en la estructura política del régimen y en la economía.

En cuanto a las relaciones exteriores, la financiación del terrorismo supuso la enemistad con multitud de países, especialmente con Estados Unidos, lo que llevó incluso a conflictos militares en el área de Sirte. Tras varios conflictos, también con Francia en el área del Chad o en Escocia, donde presuntamente hizo explotar un avión en el que iba Brent Carlsson, comisionado de las Naciones Unidas, que cayó sobre la población escocesa de Lockerbie dejando más de 200 muertos. Estos conflictos duraron 10 años.

Con acciones como éstas, el Consejo de Seguridad decidió sancionar el 21 de enero de 1992 mediante resolución. Se impidió el tráfico aéreo, se redujeron las embajadas y se controló el movimiento de los ciudadanos libios fuera de su país por la ONU. Posteriormente, tras lo ocurrido en Escocia, decidió entregar una compensación monetaria de 10 millones a cada víctima admitiendo la culpa de lo sucedido. La compensación y la admisión de la culpa, así como la buena voluntad hizo que la ONU levantara las sanciones económicas.

Gadafi se identificaba como protector de la religión musulmana y ésta, según su visión, debía usarse para lograr sus fines. Como jefe de Estado, y aunque hubiera financiado el terrorismo tras el levantamiento de las sanciones, se valió de cuanto tenía para mantenerse en el poder llegando incluso a acusar a Al Qaeda, de la cual era enemiga debido a sus negocios en el terrorismo, de las revueltas en los años finales de su gobierno.

3.2.4 LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN LIBIA

Legislación nacional en Libia.

Como se ha dicho anteriormente, Gadafi instauró como leyes de máxima importancia la Sharia y el Libro Verde.

A. La Sharia

En primer lugar, La Sharia como término no tiene un significado propio o universal pero es usado en el ámbito jurídico como “derecho musulmán” o en el ámbito político. Para los musulmanes este libro es considerado su norma suprema, pues orienta en sus vidas diarias, y en muchos países es usada dentro de su propia legislación interna, y está formado por tres fuentes:

El Corán (“recitación”)

El Santo Corán son las palabras dadas por Al-lah a Mahoma a lo largo de 23 años. Esta fuente es la más importante, pues acorde a sus escritos se muestra el camino verdadero y perfecto a la

salvación. Es un código dirigido a la enseñanza y leyes, acorde a las necesidades de la época y resuelve con medios escritos, el desarrollo de la humanidad en el ámbito moral y espiritual. La verdadera finalidad del islam es servir a dios y conseguir aproximarse a él. Está dividido en capítulos y versículos con ciento catorce capítulos ⁷⁸.

La práctica del santo profeta (Sunnah)

Es el modo con el que Mahoma practicaba las leyes y enseñanzas del santo Corán, usándolo en la práctica se simplificaron problemas de la vida diaria.

El Hadiz ("narración")

Son las palabras dadas por el profeta Mohammed o incidentes de su vida. Los hadices son todos los aspectos de la filosofía y la enseñanza islámica, que fueron narrados por sus compañeros más cercanos y recopilados para beneficio de sus seguidores y la posteridad, pero solo seis de ellos se consideran los más genuinos y auténticos y son las compilaciones de Bujari, Muslim, Tirmidi, Abu Daud, Ibn maya y Nisai.

B. El Libro Verde

Es un libro de teoría política⁷⁹, está constituido por varios tomos:

El primero se titula, *Solución al problema de la democracia: la autoridad del pueblo*, en el que critica a los regímenes representativos convencionales, pues según Gadafi los parlamentos son el medio utilizado para conseguir la autoridad del pueblo, arremetía contra los partidos y convertía a la sociedad en una víctima, rechazó también los plebiscitos ya que no dan lugar al debate y prefería una democracia dirigida por la autoridad del pueblo sin representación o delegación. Su preferencia era como se ha dicho la creación de asambleas populares que eligen comités administrativos sujetos al control continuo de sus bases, este sistema puede ser visto como derivación del socialismo árabe.

El segundo volumen, *La solución al problema económico*, incluye temas como el sistema salarial donde los trabajadores no reciben el usufructo real de su trabajo si no un salario que les entrega un tercero que es el que realmente consigue el beneficio, él creía en la existencia del socialismo natural con igualdad para los componentes de la producción, según él se deben repartir los beneficios a partes iguales.

Otro tema que aborda es la necesidad, pues es la causa de su trabajo. Sus principales necesidades son: la vivienda, el transporte, la tierra y la renta. Las dos mencionadas en primer lugar deberían ser propiedad generalizada pues sin estos el alquiler los convierte en personas esclavas de los

⁷⁸ El capítulo se llama Sura y cada uno de ellos tiene un nombre determinado y un número variable de versículos que se llaman ``Ayah``. Son treinta partes para realizar el mes del ramadán.

⁷⁹ Gadafi(1975-1981) “*El Libro Verde*” *apud.*, González Hurtado, I. (2018). “¿VERDE ESPERANZA?:*La Libia de Gadafi (1969 – 2011)*”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza.

intereses de otros. En cuanto a la tierra todos tienen derecho a trabajarla, los excedentes deben ser repartidos y cada persona debe controlar sus necesidades.

El tercer y último tomo se titula *Las bases sociales de la teoría universal* en la que expone la importancia de la lucha social, como motor de la sociedad y la religión como unión de los distintos grupos. Luego expone las instituciones básicas como son la familia, la tribu y la nación. La primera basada en el matrimonio como vínculo de los seres humanos y creciendo, se constituiría una tribu y la expansión de esta conforma la nación. Se abordan otros temas como la mujer, las minorías, la educación, el arte o el deporte, que resultan en contradicciones en la práctica como ya se verá en el presente documento.

Derecho internacional en Libia

Existe Corpus de derecho internacional aplicable a la situación en Libia.

Hemos visto la legislación de la nación de Libia, ahora veremos la firmada por el gobierno de este país en derecho internacional para discernir la amplitud de los crímenes cometidos, así como la importancia del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional.

Veremos las obligaciones que tiene que tener este país con los derechos humanos.

Libia ha firmado varios tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁰, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸¹; la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸² y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos, Convención sobre los Derechos del Niño⁸³ entre muchos otros, tal y como señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸⁴. Además, está sujeta a las normas internacionales de derecho consuetudinario. Por tanto, en Libia se contrajeron obligaciones para defender el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tortura, la desaparición forzada y otros tratos degradantes constituyen violaciones de los derechos humanos. Con el gobierno de Gadafi todos sus acuerdos y obligaciones contraídas que han sido incumplidas han servido para dar un mayor fundamento de los hechos perpetrados.

⁸⁰ ratificado el 15 de mayo de 1989

⁸¹ ratificado el 16 de mayo de 1989

⁸² ratificado el 3 de julio de 1968

⁸³ ratificado el 15 de abril de 1993

⁸⁴ en su web oficial se enumeran todos los tratados con sus fechas de ratificación:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=99&Lang=SP

Existen derechos que en tiempos de guerra se limitan, pero solo en una situación concreta y sin discriminación. Cuando empezaron las protestas en Libia, no existía un conflicto armado, por lo que solo podemos verlo desde el punto de vista de las normas de los derechos humanos.

3.3 LA PRIMAVERA ÁRABE

3.3.1 REVOLUCIÓN DEL 17

Revolucion de Al Fateh a la revolución del 17 de febrero

La revolución del 17 de febrero tenemos que enmarcarla dentro de La Primavera Árabe, una serie de manifestaciones que se desarrollaron en los países del norte de África, para exigir a los gobiernos más derechos y acceso a la economía, pues casi toda la riqueza como hemos visto estaba controlada por los gobiernos⁸⁵.

La revolución en Libia que se dio en 2011 se originó por la creciente oleada de violaciones de derechos humanos, debido a las distintas manifestaciones que resultaron en la matanza por las fuerzas del Estado de decenas de personas en Bengasi⁸⁶. Esto ocurrió en el 17 de febrero de 2006⁸⁷.

En 2007, un año más tarde y en el mismo día, se quiso conmemorar con una manifestación pacífica y varios activistas fueron condenados a penas exageradas de prisión de hasta 25 años. Estas protestas fueron silenciadas.

Existió por tanto una represión y disidencia, y que los responsables de las muertes no fuesen procesados constituyen graves violaciones de los derechos humanos.

Desde 1969, el coronel Gadafi tomó severas represalias contra aquellas personas que no reconocían su gobierno, como el homicidio político a ciudadanos libios en el exilio. También ha existido encarcelamiento, tortura y otros malos tratos, acoso e intimidación para esas personas y sus familias. Éstas fueron parte de las razones para la sublevación y las peticiones de reformas políticas de 2011⁸⁸.

Aunque Libia gozaba de mejor posición económica que otros países, el desempleo, y otros motivos económicos, hicieron que la ciudadanía se manifestara masivamente el 17 de febrero. Se protestó por el hecho de que el país fuera rico pero el pueblo pobre, pues la riqueza estaba controlada por las élites primarias⁸⁹. También hay que destacar las deficientes condiciones de

⁸⁵ López Fernández, T. (2017). "*Que fue de la primavera Árabe*". Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Compostela. p.8

⁸⁶ Al final de este trabajo en anexos bibliográficos hay un mapa de las principales ciudades del país para que sirva como referencia

⁸⁷ AMNISTÍA INTERNACIONAL, (2011). "*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*". p 11

⁸⁸ AMNISTÍA INTERNACIONAL.(2011). "*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*", p.12

⁸⁹ *Ibidem*

las infraestructuras del país y de los servicios médicos y educativos al momento de la revolución.⁹⁰

La represión en las manifestaciones ha sido un caso distintivo del gobierno del coronel Gadafi, existiendo muchos casos de violaciones de derechos humanos en el ámbito político. El gobierno ejercía esta represión con la Agencia de Seguridad Interna, que recluía a las personas en centros durante periodos prolongados, en situaciones que podían constituir desapariciones forzadas y torturas o malos tratos.

El gobierno tenía una legislación represiva que no permitía los partidos políticos u otras organizaciones, llevándose a cabo crueles represalias por criticar a las autoridades. Aunque la legislación de Libia garantizara la libertad de reunión, la realidad era muy distinta, pues solo se permitían cuando era para apoyar al gobierno.

Tras las muertes de esas personas, sus familiares y allegados hicieron protestas para luego ser encarcelados. Estos hechos propiciaron la revolución del 17 de febrero, en las que se usaron, contra los protestantes en Bengasi, armas letales como bombardeos aéreos. Posteriormente, las protestas se extendieron a otras ciudades. Ante esto, las fuerzas de seguridad se vieron superadas y los rebeldes quemaron edificios del gobierno y consiguieron armas. Esto produjo, solo en Bengasi, 109 muertes en protestas.

Desde el Este del país se extendió a otra parte de la población. Cuando personas de las distintas milicias morían, sus grupos armados, como en Misrata, también participaban en el conflicto bélico. El 20 de febrero se produjo un grave atentado en Trípoli (la capital), entre el gobierno y protestantes, que condujo a la muerte de multitud de personas. Después estallaron protestas en otras zonas de Trípoli.

Posteriormente, Gadafi apareció diciendo que esas protestas amenazaban Libia, y dijo que las iba a purgar llegando incluso a usar a mercenarios armados⁹¹, aparte del grupo de seguridad ya mencionado para acabar con la revuelta.

Los opositores al gobierno dijeron que era un levantamiento popular y no exiliados libios los que instigaron el levantamiento, como decía el gobierno de Gadafi.

La oposición creó el CNT, que se autodeterminó “único representante del pueblo libio”, y buscaba la buena gobernanza y el respeto por el Estado de derecho y los derechos humanos. Además, se dispuso a cumplir con las obligaciones de Libia en derechos humanos⁹².

⁹⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL.(2011). “*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*”, p.12

⁹¹ LOPEZ FERNANDEZ, T. (2017). *Que fue de la primavera Árabe*. Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Compostela. p.38.

⁹² AMNISTÍA INTERNACIONAL.(2011). “*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*”, p.14

A finales de febrero, los disturbios se convirtieron en conflictos armados, y ante el creciente número de muertes y de violaciones a los derechos humanos, el Consejo de Seguridad de la ONU aplicó la resolución de 1970 que remitía la situación en Libia al fiscal del CPI (esto se explicará en más profundidad en este documento). Imponía sanciones y ordenaba la congelación de activos del país.

En el ámbito diplomático, el aislamiento del gobierno de Gadafi era cada vez mayor. Aliados regionales e internacionales no le ayudaban, e incluso gobiernos que sabían de sus crímenes ahora solo reconocían la autoridad de la CNT como gobierno legítimo.

El 17 de marzo, cuando se intensificaban los combates en Misrata y en el este de Libia, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la resolución de 1973 para prohibir los vuelos sobre Libia y medidas para proteger a la población civil, excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera. El 19 de marzo, la alianza internacional lanzó sus primeros ataques contra el ejército de Gadafi en Bengasi, donde se encontraban los rebeldes. Esto implicaba que ya existía un conflicto internacional entre Trípoli y la alianza internacional (bajo mandato de la ONU). Además, estaba el conflicto interno comenzado a finales de febrero.

La OTAN tomó el control de las operaciones militares internacionales realizando 6500 misiones de combate. Gadafi sostenía que esos ataques habían provocado la muerte de 800 personas. La OTAN admitió que era perfectamente posible que se hubieran perdido vidas de civiles inocentes. La organización de Amnistía Internacional pidió a la OTAN evitar más muertes e investigar aquellos hechos que hubieran ocasionado muertes para dar a las víctimas una solución adecuada.

En todo el país, estos conflictos dieron lugar al desplazamiento de decenas de miles de civiles que huían de la ciudad de Ajdabiya y los alrededores. Se produjo un importante éxodo de ciudadanos libios y extranjeros. Las cifras se estimaban en 641.000 personas que habían huido de Libia sin poder regresar, otros 298.000 eran ciudadanos de terceros países y más de 320.000 libios que habían ido a países vecinos, 9500 personas habían huido a Egipto y 161.000 habían huido a Túnez.

Otra medida que usó Gadafi para mantener Libia bajo su control fue la interrupción de la conexión a Internet en toda Libia. También se cortaron las telecomunicaciones salvo, las del propio gobierno de Gadafi y sus allegados. Todo esto junto con el aislamiento que sufrían los civiles, hacía muy difícil conocer los crímenes y las violaciones de los derechos humanos cometidas.

Los medios de comunicación estaban muy controlados y solo podían informar de lo que decía el gobierno de Gadafi. A quienes incumplían las normas se les imponían castigos, y otros eran retenidos y expulsados. Aquellos que se adentraron en territorio del gobierno fueron arrestados. La Autoridad Libia de Comunicaciones Externas, organismo que se encargaba de los medios de comunicaciones extranjeros, dijo que las autoridades no eran responsables de su seguridad pues estos entraban sin supervisión o entraban ilegalmente. El gobierno dijo que era necesario para impedir el avance de bandas armadas. También se hicieron ataques contra periodistas y algunos de ellos murieron, como Antón Hammerl, Tim Hetherington y Chris Hondros.

3.3.2 REACCIÓN INTERNACIONAL

Hemos comentado al final del apartado anterior varias acciones de organizaciones internacionales como la OTAN, y ahora veremos las reacciones internacionales de organismos jurídicos. Las violaciones reiteradas a los derechos humanos propiciaron que el Consejo de los derechos humanos de la ONU aprobara el 25 de febrero una resolución que condenaba “*las recientes violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas en ese país, incluidos los ataques armados indiscriminados contra civiles*”⁹³. Se encargó una investigación sobre las violaciones de derechos humanos en Libia. Tras esto, se suspendió a Libia como miembro del Consejo de Derechos Humanos⁹⁴.

El 9 de junio el Consejo de derechos humanos examinó el informe de la investigación sobre las primeras protestas, que constituían una grave violación de los derechos fundamentales y el cometimiento de crímenes de *lesa humanidad*.

Una vez que la situación en Libia se convirtió en conflicto armado, la comisión interpretó su mandato de un modo más amplio, y tuvo en cuenta además todas las violaciones del conflicto cometidas por todas las partes.

Se observó que las fuerzas de la oposición también habían constituido crímenes de guerra, pues se habían dado casos de tortura a trabajadores y soldados del gobierno de Gadafi.

La Corte Africana de derechos humanos pidió que se tomaran medidas provisionales contra Libia, y las definió como de “*extrema gravedad y de urgencia*”⁹⁵ pidiendo el fin de las hostilidades.

Esta situación en Libia fue remitida a la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de la ONU el 26 de febrero de 2011.

⁹³ AMNISTÍA INTERNACIONAL.(2011). “*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*”. p.16

⁹⁴ *Ibid.*, p.18

⁹⁵ *Ibid.*, p.19

3.4 TRATAMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL A LOS CRÍMENES DE *LESA HUMANIDAD* EN LIBIA

3.4.1 *REMISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD*

Como se ha dicho antes, el Consejo de Seguridad remitió a la Corte Penal Internacional las violaciones de derechos humanos cometidas en Libia. La Corte Penal Internacional seguía su normativa fundamental aplicando el Estatuto de Roma, y podía ejercer su competencia cuando el Consejo de Seguridad, según el capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, le diera hechos constitutivos de crímenes internacionales.

Conforme al funcionamiento del Consejo de Seguridad, éste transmite el asunto al fiscal y él es quien inicia o no la investigación, conforme al artículo 53⁹⁶, y su decisión será confirmada por la Sala de cuestiones preliminares. En este caso, se consideraba que determinados hechos eran constitutivos de crímenes de *lesa humanidad* y que la Corte debía conocer los hechos.

Hemos de ver el artículo 13 apartado(b) del Estatuto, que tiene especial relevancia, en el que puede leerse: *“El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes”*.

Es esencial la labor del Consejo de Seguridad y su cooperación con la Corte Internacional para defender los derechos fundamentales del pueblo de Libia:

“El Consejo de Seguridad decide Remitir los hechos acaecidos en la Yamahiriya árabe Libia. Decide que las autoridades libias deben cooperar con la Corte y el fiscal y aunque Libia no es parte del Estatuto de Roma insta a su gobierno a cooperar con la Corte y el fiscal, Decide que los nacionales, ex funcionarios o funcionarios o el personal del Estado que no pertenezcan a la Yamahiriya árabe Libia y no sea parte del Estatuto de Roma quedaran sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado.

Invita al fiscal a que le comunique en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución y luego cada seis meses.

⁹⁶ Viene explicado en su primer párrafo: “ 1. El Fiscal, después de evaluar la información de que disponga, iniciará una investigación a menos que determine que no existe fundamento razonable para proceder a ella con arreglo al presente Estatuto. Al decidir si ha de iniciar una investigación, el Fiscal tendrá en cuenta si: a) La información de que dispone constituye fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte”.

Reconoce que los gastos derivados de la remisión de la Corte serán sufragados por los Estados parte”⁹⁷.

3.4.2 CASOS RECONOCIDOS

Tras las primeras protestas ocurridas el 3 de marzo de 2011, el fiscal decidió investigar la situación de Libia, asignándose la misma a la Sala de cuestiones preliminares.

El fiscal realizó una investigación y posteriormente dio su conclusión a la Sala de cuestiones preliminares.

Así pues, el fiscal inició su solicitud de arresto el 16 de mayo de 2011, pidiendo una orden de arresto contra tres sujetos: Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, su hijo Saif Al-Islam Gaddafi, presidente honorario de Gadafi *Internatioal Charity and Deveploment Foundation* y primer ministro de facto en Libia, y Abdullah Al-Senussi, coronel de las fuerzas armadas de Libia y jefe de la inteligencia militar, de acuerdo al artículo 58⁹⁸ del Estatuto de Roma, por los crímenes del artículo 7 y actuando amparándose también en el artículo 25 en referencia a los jefes militares.

El fiscal reunió información y analizó todos los materiales y se los entregó a la Sala. Los artículos: 7(1)(a) y (h), 19⁹⁹, 25(3)(a) y 58 del Estatuto, con exposición de los hechos, dio como resultado la correspondiente fundamentación de admisibilidad para una investigación por parte de la Sala.

La Sala de cuestiones preliminares, el 27 de junio de 2011, en la Sala 1, estaba compuesta por los jueces y el fiscal de la Corte Penal Internacional, Luis Moreno Campo. Tras recibir el informe del Consejo de Seguridad (acorde a la resolución de 1970 y al artículo 13 ya citados), la Sala evaluó la perpetración de crímenes de *lesa humanidad*.

Durante la celebración de la Sala, se expusieron los hechos de la Revolución de Febrero, en el que las fuerzas de seguridad de Libia del gobierno de Gadafi atentaron contra la vida de civiles, sin poder evaluar el número de víctimas, en relación a heridos, muertos, encarcelados y detenidos. Podemos observar un ataque sistemático y generalizado (como se describió en el capítulo 2) contra la población civil en Libia, Bengasi y Misrata, de acuerdo a la normativa de la Corte Penal Internacional, por oposición a la Yamahariya.

⁹⁷ Torres Cazorla, M.I. “*Consejo de Seguridad, Libia y la Corte Penal Internacional: Un análisis a la luz de la práctica reciente*”. p.16

⁹⁸ dedicado a las órdenes de detención

⁹⁹ Es el artículo dedicado a la impugnación de la competencia de la Corte o en la admisibilidad de la causa tal como dice su primer párrafo: “*La Corte se cerciorará de ser competente en todas las causas que le sean sometidas. La Corte podrá determinar de oficio la admisibilidad de una causa de conformidad con el artículo 17*”.

La Corte ve el acometimiento de crímenes de *lesa humanidad*, como es el asesinato y la persecución. En el momento en que se reúnen los miembros de la Sala, solo se ven esos dos delitos concretos (pero posteriormente se vería que hay más).

Expuestos los hechos, los sujetos sabían que querían perpetrar los delitos, eran conscientes de que estaban realizando un ataque sistemático y generalizado hacia la población, aprovechándose de su función superior como líderes y siendo coautores indirectos en los territorios usando a las fuerzas de seguridad ya citadas.

En esta Sala no se realizó un juicio de culpabilidad pues esto corresponde a la Sala de primera instancia.

Ese mismo día, la misma Sala emite órdenes de arresto o detención¹⁰⁰ contra Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, su hijo Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, por presunta comisión de crímenes contra la humanidad por los *“actos de asesinato y persecución de civiles con carácter de crímenes de lesa humanidad a partir del 15 de febrero de 2011 [hasta por lo menos el 28 de febrero de 2011] en todas partes de Libia, [...] por conducto del aparato del Estado y las fuerzas de seguridad de Libia”*¹⁰¹, llevados a cabo por los órganos estatales y las fuerzas de seguridad en Libia del 15 al 28 de febrero de 2011. Saif al Gadafi y Abdullah Al-Senussi son reclamados por la Corte a las autoridades para que sean llevados a La Haya.

3.4.2.1 CASO DE MUAMMAR GADAFI

En este primer caso, el 23 de noviembre de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares dio por cerrado el caso contra Muammar Gaddafi a consecuencia de su muerte, continuándose la investigación en relación con los otros dos. Con su muerte los problemas no han desaparecido y los crímenes se siguen realizando hasta la actualidad.

3.4.2.2 CASO DE SAIF AL GADAFI

Tras la guerra de Libia, se encontraba preso por las milicias de Zintan¹⁰². Se celebró un juicio en Libia tras ser extraditado en el año 2015, que lo condenó a la muerte, pero salió de prisión. La intención de la Corte es en la actualidad trasladar a Saif al Gadafi la Haya. Él deseaba lo mismo, por miedo al gobierno de Libia antes de ser liberado. Los Tribunales de Libia impugnaron sin éxito la admisibilidad, pues ellos ya estaban enjuiciando a Gadafi. La Sala de Cuestiones Preliminares desestimó la impugnación de admisibilidad de Libia. Esa decisión fue

¹⁰⁰ Corte Penal Internacional(Sala de cuestiones preliminares 1) Orden de detención de Muammar Mohammed Abu Minyar Qadhafi Sentencia de 27 de junio de 2011

¹⁰¹ *Ibidem*

¹⁰² <https://www.coalitionfortheicc.org/es/node/2624>

confirmada posteriormente por la Sala de Apelaciones, el 21 de mayo de 2014¹⁰³, pues en el año 2013, Libia no había probado que se pudiera aplicar el principio de complementariedad (ya explicado). En marzo de 2020 la Sala de apelaciones confirmó por unanimidad la admisibilidad del caso.

Tras salir de la cárcel, el mismo Saif hizo una impugnación de admisibilidad contra la CPI que también fue desestimada. Los motivos que dice la Corte para admitir el caso se basan en que, si durante ese juicio de Libia, el señor Gadafi no estaba presente, no puede ser considerado un juicio final, solo juicio provisional; y el segundo motivo fue que su sentencia de muerte no fue revisada por el Tribunal de Casación de Libia, además del hecho de que fue liberado. Todos son indicios de la necesaria intervención de la Corte. Esto se incluye en la sentencia de la Sala de apelaciones.

Hay que destacar que fue declarado coautor indirecto de los hechos¹⁰⁴.

La Corte Penal Internacional ya ha estado preparando a las Salas en caso de que sea extraditado, labor de la que se encargaría el Registro (por ser el encargado de la comunicación). Éste ha sido un proceso que ha durado muchos años.

3.4.2.3 CASO DE ABDULLAH AL-SENUSSI

En el mismo juicio en Libia, en el año 2015, fue condenado a muerte. Había sido deportado de Mauritania a Libia, pero el poder judicial de Libia había empezado a procesarlo. Las autoridades de Libia cuestionaron exitosamente la admisibilidad en la Sala de apelaciones y, por lo tanto, la Corte no podía actuar debido al principio de complementariedad. Esta fue la primera vez que ocurría esta situación¹⁰⁵. La fiscal de la CPI realizó una revisión preliminar de la sentencia del tribunal de Libia y no encontró ninguna evidencia contraria a la Sala de cuestiones Preliminares.

3.4.2.4 CASO DE KHALED

A otro presunto teniente general del ejército y ex jefe de la agencia de seguridad de Libia, Al-tuhamy Mohamed Khaled, se emitió orden de detención (tras la solicitud del fiscal de acuerdo al artículo 58 del Estatuto ya mencionado) en secreto por 4 crímenes de *lesa humanidad*, que se cometieron de marzo a agosto de 2011 en Libia, en las ciudades de Zawiya, Trípoli, Tajoura, Misrata, Sirte, Bengasi y Tawergha. Los crímenes por los que aún en la actualidad se le quiere enjuiciar, dicho esto por la Sala de cuestiones preliminares, son los delitos del artículo 7.1.e,

¹⁰³ Corte Penal Internacional(Sala de apelaciones) Caso el Fiscal contra Saif al gaddafi sentencia 9 de marzo de 2020

¹⁰⁴ <https://www.coalitionfortheicc.org/es/node/2624>

¹⁰⁵ <https://www.coalitionfortheicc.org/es/node/2871>

artículo 7.1.f, artículo 7.1.k y artículo 7.1.h. Existe responsabilidad penal de conformidad con los artículos 25 (3) (a) y (d) y es admisible de acuerdo a los artículos 19 (a) y (b) del Estatuto de Roma.

En estos 4 casos ha sido vital el cumplimiento del trabajo de la Corte Penal Internacional y la cooperación del resto de países, no solo del Consejo de Seguridad (y los países que lo conforman). Para el caso de Libia es incluso más necesario, pues el país no está involucrado en el Estatuto y la investigación, como se ha dicho, comenzó con el Consejo de Seguridad. En esta situación, la Corte no puede cooperar como fue en el caso de la Sección de Apoyo Legal, que fue enviada en 2012 y estuvo retenida un mes. El problema guarda relación directa con la captura de Saif al-Islam Gadaffi, que se pretende que se le juzgue en La Haya y no en Libia.

3.4.3 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LIBIA

Las primeras noticias que se dieron sobre los crímenes que se hacían en Libia con el régimen de Gadaffi, indicaban que se habían cometido hasta 7 clases de crímenes de *lesa humanidad*¹⁰⁶. Hemos visto los cargos de crímenes a los distintos acusados, pero la Corte penal lleva una investigación cerrada. Por tanto, los crímenes que se exponen en este trabajo son crímenes cuya investigación ha sido llevada a cabo por otros organismos internacionales, pero llevados en conjunto con los elementos de los crímenes que sí expone la Corte Penal Internacional.

Los crímenes se extienden hasta el día de hoy, pues todavía existe en Libia una guerra civil en las que se enfrentan dos administraciones, las de Trípoli y Bengasi.

La actual fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, denunció que se están produciendo crímenes de *lesa humanidad*, y los ha calificado de delitos masivos¹⁰⁷, como: “*La detención arbitraria y el maltrato grave de los detenidos afecta no solo a los migrantes y refugiados, sino también a miles de otras personas detenidas en las cárceles y centros de detención en toda Libia*”¹⁰⁸. También expresó: “*Muchas personas son detenidas sin una base legal o se les niegan sus derechos procesales fundamentales*”¹⁰⁹.

En nuestro trabajo hemos de abordar los crímenes de *lesa humanidad* cometidos contra la población civil de Libia siendo todos del mencionado artículo 7:

¹⁰⁶ <https://www.eleconomista.es/global/noticias/2925142/03/11/Et-CPI-avisa-Hay-siete-casos-en-Libia-que-pueden-ser-crimenes-de-guerra.html>.

¹⁰⁷ <https://nuevatribuna.publico.es/articulo/global/crimenes-lesa-humanidad-vuelven-cronicos-Libia-denuncia-cpi/20200606105947175801.html>.

¹⁰⁸ <https://nuevatribuna.publico.es/articulo/global/crimenes-lesa-humanidad-vuelven-cronicos-Libia-denuncia-cpi/20200606105947175801.html>

¹⁰⁹ *loc. cit.*, 105

Asesinatos

El ejército, controlado por órdenes de Gadafi, ocasionó la muerte de civiles usando armas de fuego y causó heridas a muchas personas, la mayoría en Bengasi y Ajdabiya. En cifras numéricas podemos decir que fueron 170 fallecidos y 1500 heridos solo entre el 16 de febrero y el 21 de febrero. Muchos eran manifestantes desarmados¹¹⁰, llegando incluso a morir estudiantes en la noche del 17 de febrero. Fuerzas policiales se unieron a los manifestantes contra los soldados.

Tras esto, se desarrollaron enfrentamientos violentos, murieron hasta niños como el caso de Roqaza Fawki Mabrouk ¹¹¹, quien simplemente miraba por la ventana.

Las represiones ejercidas no solo incluían armas de fuego, también cohetes Grad y bombas de racimo. Se produjeron ataques discriminatorios en Misrata y Ajdabiya, usando tanques y vehículos militares. Estos ataques produjeron muerte o mutilaciones. Testimonios de múltiples personas corroboraron esto.¹¹²

También hubo víctimas de personas que intentaban huir y que sufrían los ataques de soldados. Se produjeron ejecuciones extrajudiciales, atándolos por las manos y pies, y ejecutándolos con un disparo en la nuca¹¹³. No solo murieron civiles de esta forma, sino también gente de la oposición¹¹⁴.

Las fuerzas de Gadafi también usaron minas antipersonales¹¹⁵¹¹⁶, y de otras clases, en barrios residenciales, creando un peligro para la población unido ya al de la guerra.

Al usarse en barrios civiles, muestra la voluntad de provocar daños civiles, lo que supone “*una violación flagrante de la prohibición de los ataques indiscriminados*”¹¹⁷.

Gadafi y su gobierno han sido acusados de estos crímenes, que han sido comprobados como verídicos. Este gobierno también ha acusado a la OTAN de causar la muerte de 800 civiles de manera deliberada, pero esto no ha podido ser comprobado. En aquel momento, Claudio Bisogniero¹¹⁸, se comprometía a acatar el derecho civil humanitario y proteger a la población civil. También se han alegado muertes por accidentes, como las debidas al mal funcionamiento de las armas, y no son violaciones al derecho internacional humanitario.

¹¹⁰AMNISTÍA INTERNACIONAL.(2011), “*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*”, p. 30

¹¹¹ *Ibid.*, p.32

¹¹² *Ibid.*, p.39

¹¹³ *Ibid.*, p.47

¹¹⁴ Muchas personas son identificadas por móviles con los que se hacían videos

¹¹⁵ Estas minas son de plástico tienen contenido metálico y no son detectables por el metal

¹¹⁶ *Ibid.*, p.48

¹¹⁷ *Ibid.*, p.40

¹¹⁸ representante permanente de la OTAN

La OTAN, en su intento por cumplir con la normativa internacional, no puede evitar hacer daño a civiles, según lo dicho por periodistas internacionales.

Organismos como Amnistía Internacional expresó su preocupación por los ataques y solicitó información de los procesos adoptados para evitar víctimas civiles.

Estos hechos, como se han expuesto aquí, se han cometido usando muchos medios distintos, y han sido un ataque generalizado o sistemático e intencional contra la población en su conjunto, causando la muerte de personas, por lo menos por parte del gobierno de Gadafi. Por tanto, se puede considerar asesinato del artículo 7.a.

Desapariciones forzadas

Las protestas y el conflicto en el país trajeron como consecuencia la desaparición de cientos o miles de personas. Antes de la Revolución del 17, ya habían comenzado a desaparecer personas, lo que reflejaba la intención del gobierno de acabar con las protestas. A finales de febrero, tras originarse los conflictos armados, las desapariciones se volvieron más sistemáticas o generalizadas, para desgastar a la oposición o condenar a civiles o a sus familias, incluso a perímetros extensos de ciudades y pueblos por una supuesta lealtad al CNT. Fuentes del gobierno nacional de transición dijeron que habían desaparecido 12.000 personas. Estas cifras son inexactas y el gobierno de Gadafi tampoco dio un número exacto.

Las personas desaparecidas fueron desde manifestantes reales a civiles sin relación aparente con las protestas. Otros desaparecieron en las ciudades ocupadas por Gadafi o apresados en sus propias casas. Otros fueron apresados por motivos políticos como ser parte de la oposición que se encontraba al este del país. Un caso relevante es el ex preso Jamal el Haji, que defendía los derechos humanos y la democracia en textos publicados por internet, del que no se ha sabido su paradero desde que fue detenido, al igual que otros manifestantes y personas críticas.

Estas desapariciones desembocaron en otros delitos como torturas, malos tratos y ejecuciones extrajudiciales especialmente al principio de las detenciones. Esto provocó temor e inseguridad en las familias de los detenidos, y muchos de éstos no han aparecido. Algunas familias no han hablado por el temor a las represalias. Parte de los detenidos fueron luego liberados.

En el este de Libia, en la zona donde empezaron las revueltas, hubo desapariciones en medio de los combates. Entre los desaparecidos había combatientes, civiles que querían ayudar a los heridos, periodistas y curiosos como el periodista Mohammed al Shouihdi y sus compañeros de Laos, de los que tampoco se ha sabido de su paradero¹¹⁹.

¹¹⁹ AMNISTÍA INTERNACIONAL.(2011). “*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*” p.54

En Bengasi, Mohammad Misbah Soheim, por haber publicado en Facebook u otros sitios webs, escritos en favor de la democracia, fue también apresado. Él comentó en sus escritos que, si la población de Libia no conseguía más derechos, habría derramamiento de sangre, lo que finalmente pasó. Posteriormente, fue dejado en libertad. Saif Eddine hilaf al Sharif, padre y técnico de una empresa, también desapareció, y su familia no supo más de él. Estas últimas dos personas fueron arrestadas por militares vestidos de civiles.

Durante los ataques de las fuerzas de Gadafi, también fueron secuestrados menores que estaban en sus casas o en la mezquita, y que estaban en zonas que pertenecían a la oposición. Tal es el caso de Misrata. Las principales zonas de desaparición fueron Kerzaz, Al Gheiran, Tamina y Zawiyat al Mahyub, así como sectores de la calle Trípoli, en el centro de Misrata. También se dio esta situación en zonas reconquistadas por el gobierno de Muammar Gadafi, como al Zauiya y Zuara.

La mayoría de los apresados fueron hombres sin distinción de edad. También fueron torturadas personas recluidas por motivos políticos en Trípoli antes de los disturbios. Muchas quedaban en libertad, pero otras eran llevadas desde Misrata a Sirte y luego a Trípoli, y muchas personas no han aparecido todavía.

Las declaraciones de los ex encarcelados confirmaron los delitos antes mencionados. Según se ha dicho, estas violaciones de los derechos humanos ocurrieron durante los últimos 40 años. La jurisprudencia, tratados internacionales y derecho consuetudinario reconoce las desapariciones forzadas como delitos continuados.

La Corte penal reconoce el secuestro o la detención como elemento del crimen, así como no proporcionar información sobre su paradero. Gadafi y sus allegados conocían de la perpetración del delito, por lo que no puede ser ignorado.

Encarcelación u otra privación grave de la libertad física

Muchas personas fueron detenidas por el gobierno de Gadafi antes y después de la revolución de 2011, privándolos del derecho a la libertad física e infringiendo normas de derechos internacional, como el Protocolo de los Derechos Civiles Políticos. Gadafi y sus allegados eran plenamente conscientes de los actos que estaban realizando y además se produjo contra buena parte de la población.

Otros estuvieron encarcelados incluso durante años, por delitos relacionados con la seguridad de la Gran Yamahiriya. La mayoría de los presos eran del este de Libia, zona del levantamiento, y esto no hizo sino aumentar los temores. Cifras aproximadas los situaban en torno de 100 a 200 personas. Muchos sufrieron detención arbitraria pues han seguido estando recluidos, aunque hayan sido absueltos de todos los cargos.

Como se ha dicho, las encarcelaciones se produjeron durante años y esto es acorde a los crímenes de la Corte, por haber existido una privación grave de la libertad junto con la gravedad que ocasiona. Como se ha dicho, existía consciencia de la circunstancia de los hechos.

En la actualidad Fatou Bensoda dice además que “*Muchas personas son detenidas sin una base legal o se les niegan sus derechos procesales fundamentales*”¹²⁰. Por tanto, aunque al finalizar la dictadura acabaran estos crímenes, hoy en día se siguen cometiendo por distintas tribus militares.

Tortura u otros malos tratos

Como muchas personas fueron detenidas siendo un proceso generalizado y no se sabe de su paradero, tampoco se sabe cómo fueron las condiciones en las que fueron reclusos. Como era un misterio, existía por parte de los familiares una preocupación por la salud y bienestar de las víctimas. Las prisiones más conocidas eran Abu Salim y Ain Zaea.

Según los testimonios, los medios de tortura más utilizados fueron las descargas eléctricas, las palizas, la *falaqa*¹²¹, la privación del sueño, la inmovilización prolongada en posturas forzadas y la reclusión en régimen de aislamiento durante largos periodos¹²². Estos malos tratos fueron incluso usados contra personas que no eran consideradas una amenaza real. Los malos tratos provocaban dolores o sufrimientos físicos. Al encontrarse los detenidos en cárceles, se encontraban bajo la vigilancia del gobierno represor.

Jamal Mohamed Baba declaró que mientras se encontraba cuidando cabras a su vecino, se los llevaron a él y a su hermano sin ninguna explicación. Más tarde fueron torturados y transferidos a la Agencia de Seguridad interna. Las personas que quedaban en libertad eran obligadas a firmar declaraciones comprometiéndose a no dañar a la Gran Yamahiriya. Como podemos ver, se produjeron grandes dolores o sufrimientos físicos, se las tenía bajo custodia y no eran sanciones legítimas.

Khaled Bakir fue detenido y contó que en la cárcel de Sirte se oían torturas y gritos de dolor de otros reclusos. Otro hombre sin identificar aseguró que fue torturado con ojos vendados. Las autoridades buscaban declaraciones bajo coacción con estas torturas. También se han constatado abusos como el de Munder Deghayes, cuyas heridas no fueron tratadas. Su padre, Amer Taher Deghayes, también fue torturado, y su otro hijo, Omar, pasó cinco años bajo arresto. Omar informó que se escuchaban gritos de otros detenidos.

¹²⁰ <https://nuevatribuna.publico.es/articulo/global/crimenes-lesa-humanidad-vuelven-cronicos-Libia-denuncia-cpi/20200606105947175801.html>

¹²¹ Golpes en las plantas de los pies.

¹²² AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2011). “*La lucha por Libia. Homicidios desapariciones y torturas*”, p.58

Fatou Bensouda ha dicho que se han usado y se están usando “*métodos brutales de tortura*”¹²³

Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física

Todos estos actos cometidos contra la población de Libia provocaron daños físicos y mentales en las personas. Se han podido ver casos concretos. Por ejemplo, una menor de edad llamada Malak perdió la pierna, Lotfiya Shikshaka Sasside, de 55 años, recibió heridas en piernas y brazos. También, antiguos reclusos han vivido con el trauma de estar encerrados durante mucho tiempo sin comunicación con familias o amigos, así como las pérdidas materiales en bienes de carácter civil y personales como el ver morir a sus familiares o no saber simplemente su paradero. Incluso los inmigrantes han sufrido esto, pues, una mujer llamada Viva Emeka, perdió su mano derecha y su pierna. Algunos fueron tratados fuera de Libia y los daños físicos se postergaron durante un largo tiempo. Un muchacho, llamado Fathalla, sufrió heridas graves por todo el cuerpo y tuvo que ser evacuado a un hospital en Bengasi.

Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

En la actualidad Fatou Bensouda ha declarado que: “*los detenidos, muchos de los cuales son mujeres y niños, corren el riesgo de sufrir abusos como asesinatos, violaciones por tortura y otras formas de violencia sexual*”¹²⁴.

Tal y como dice la actual fiscal, hay indicios de que se sigan produciendo estos crímenes en la actualidad.

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte

Como se ha indicado, en la Sala de cuestiones preliminares de la Corte se ha aclarado que se han cometido estos crímenes. Este artículo es muy extenso, pues como dice, engloba a cualquier crimen de la Corte y puede haber indicios de otros crímenes cometidos, pero solo estamos centrados en los crímenes de *lesa humanidad* por ser los que más se han perpetrado.

¹²³ <https://nuevatribuna.publico.es/articulo/global/crimenes-lesa-humanidad-vuelven-cronicos-Libia-denuncia-cpi/20200606105947175801.html>

¹²⁴ <https://nuevatribuna.publico.es/articulo/global/crimenes-lesa-humanidad-vuelven-cronicos-Libia-denuncia-cpi/20200606105947175801.html>

Todos estos crímenes se extienden hasta el día de hoy, pues todavía existe en Libia una guerra civil, y se encuentra controlada por muchas tribus militares que mantienen dividido el país.

3.5 RELEVANCIA JURÍDICA DEL CASO

A. La CPI y el test del mismo caso

La CPI dice que para que un caso¹²⁵ sea inadmisibile, previamente el poder judicial del Estado debe estar abordando el caso en concreto. También puede estar siendo investigado al mismo tiempo por la Corte Penal Internacional en relación a sospechosos, hechos, así como crímenes. Si el caso nacional, elaborado su informe o sentencia contiene todos los elementos necesarios, el caso será en la CPI, acorde al artículo 17, inadmisibile¹²⁶. Ésta es la forma más habitual que se tiene para operar cuando los hechos son oídos por la Fiscalía y están siendo investigados, hasta que se decide si se va a intervenir y se va a admitir el caso en la Corte. Sin embargo, por la propia naturaleza de los crímenes de la CPI y de sus autores, los Estados no lo investigan o no pueden. Los elementos de los crímenes que son requeridos para que sea estudiado por el fiscal siempre suceden a gran escala¹²⁷.

Esta doctrina se ha usado en varios casos conocidos y es la más usada como en la República Democrática del Congo, en Darfur, en Sudán¹²⁸, pero el caso en Libia, en relación a la doctrina del test, es considerada la excepción por varias razones:

1. El conflicto que se dio en Libia no duró tanto como los otros, pues era el Estado el artífice de las muertes, y la situación fue remitida por el Consejo de Seguridad. El examen preliminar en este caso duró varias semanas, en lugar de otros que duraron varios años.
2. El Test del mismo caso es la aplicación del artículo 17 para resolver conflictos de jurisdicción, es una aplicación literal de la norma. Como no estaba siendo investigado el caso en sus comienzos por ser el gobierno el artífice, se hizo admisible el caso en virtud del 17.3, al determinar que el gobierno libio no estaba en condiciones debido al colapso de su administración.

Podemos afirmar entonces que la Corte hace un uso efectivo de su norma, pero la doctrina no es capaz de dar una solución efectiva en este caso, dado que el gobierno es una dictadura¹²⁹.

¹²⁵ la Corte dio en 2006 una definición: “*incidentes específicos durante los cuales parece que uno o más sospechosos identificados han cometido uno o más crímenes de competencia de la Corte.*”. Tiene por tanto tres elementos fundamentales: sospechosos, incidentes y conductas.

¹²⁶Selis, P. “*Manual de complementariedad: una introducción al papel de los Tribunales nacionales y de la CPI en el enjuiciamiento de crímenes internacionales.*”. p. 57

¹²⁷ *Ibidem*

¹²⁸ *Ibid.*, pp. 58-59

¹²⁹ Es decir no se encuentra expresamente regulado.

Tras instalarse el Centro Nacional de Transición, se pudo enjuiciar por el Test del mismo caso, con competencia el primer gobierno democrático de Libia, a Abdullah al Senussi, que fue extraditado a Libia en 2012, pues la Corte en su Sala de apelaciones observó que se siguieron todos los procedimientos para que el caso fuera inadmisibile ante su Tribunal, pero no en el caso de al Saif al islam Gadafi.

B. La aplicación del principio de complementariedad al caso concreto

El Principio de complementariedad es un elemento fundamental de la Corte porque con él se cumplen sus objetivos. Este principio pone a la Corte Penal Internacional como un órgano complementario a las autoridades nacionales y en el preámbulo del Estatuto da a los gobiernos el deber de ejercer su jurisdicción penal.

El artículo 17 expone las cuestiones de admisibilidad de acuerdo con el principio de complementariedad que fue incluido en este artículo. Si la Corte usa e interpreta este principio se podrá evaluar si está siendo fiel a sus competencias o se está excediendo.

El caso de Libia no llegó a la Corte por el Estado en concreto para que se pudiera aplicar de forma efectiva y simple el principio de complementariedad. Llegó a través del Consejo de Seguridad.

Libia es un miembro de la ONU, por lo que se encuentra sometido a las resoluciones del consejo de seguridad. Se decretó orden de detención contra Gadafi y sus allegados.

Gadafi, como líder del gobierno de Libia, tiene una inmunidad *ratione personae*. En el Estatuto de Roma existen dos interpretaciones diferentes en el contexto de obligaciones. La inmunidad es por tanto reconocida en el Estatuto de Roma por el derecho internacional pero no existe una norma que permita anularla, como se ha dicho en el caso Pinochet y la Corte Internacional de Justicia. En la opinión contraria, en la Corte penal no existe esta inmunidad, no siendo obstáculo para cooperar. El CPI pide cooperación de los Estados, pero en el caso de Libia en el momento en que Gadafi estaba en el poder no se pudo dar esta cooperación. Autores como Nouwen y Albanese opinan que la Corte ha violado su propio Estatuto, concretamente en el artículo 98 que dice:

“La Corte no dará curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que la Corte obtenga anteriormente la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.”

Éste es un tema que la Corte debe tener en cuenta al momento de evaluar las limitaciones que da el derecho internacional.

El otro aspecto que se debe considerar es el principio de complementariedad. El Estatuto no señala si el principio de complementariedad del artículo 17 es aplicable en los casos en los que ha sido remitido por el Consejo de Seguridad, aunque tácitamente podemos suponer que sí se aplica. En relación al Consejo, no se señala de forma expresa el principio. El artículo 13 del Estatuto señala que en los casos remitidos por el Consejo de Seguridad, la Corte podrá conocer las situaciones, pero no está obligado a involucrarse. Según el artículo 53 del Estatuto el fiscal puede tomar la decisión de no investigar por varios motivos. El Consejo de Seguridad puede reclamar ante la Sala de cuestiones preliminares para decidir si el fiscal debe investigar teniendo la última palabra la Corte. El examen de admisibilidad es necesario aun tratándose de resoluciones remitidas por el consejo de seguridad. Como vemos en nuestro caso, la situación al final fue investigada por el fiscal, por lo tanto, se tuvo que hacer un examen de admisibilidad. El artículo 18, que expone las objeciones de admisibilidad, dice que solo se admitirán situaciones cuando sean dadas por terceros Estados o el fiscal motu proprio por lo que la última palabra la tendrá el fiscal, el artículo 19 se podría recurrir en este problema, pero solo da soluciones de admisibilidad caso por caso y no se aplica en una situación determinada, debería ser una decisión del fiscal usar el principio de complementariedad para no continuar. Libia podría haber invocado la inadmisibilidad, pero en el caso de que este hubiese sido investigado por la Corte. El reclamo de inadmisibilidad se verá caso por caso.

Como en el caso las autoridades nacionales de Libia en el tiempo de Gadafi no iban a cooperar, aunque Libia estuviese sujeta a la ONU y por consiguiente al Consejo de Seguridad, existe controversia al no existir en el artículo 18 un apartado dedicado a la admisibilidad por el consejo. En este caso y como se ha iniciado la investigación en Libia a petición del consejo, está claro que con el principio de complementariedad se ha hecho una interpretación más restrictiva¹³⁰ para investigar situaciones y casos en vez de no investigar en virtud del principio de complementariedad.

Que el Consejo de Seguridad pueda remitir situaciones a la Corte es claramente una concesión. Como se ha dicho, la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo grandes facultades, como remitir a un órgano internacional independiente la comisión de delitos. La Corte, el fiscal y el Consejo de Seguridad son órganos que han sido reconocidos por la mayoría de la comunidad internacional. Esto les ha permitido evolucionar de una manera independiente marcando sus propias directrices, pero ajustándose siempre a las normas de derecho internacional.

¹³⁰ Fuentes Torrijo, X.(2011). *“The principle of complementarity in the practice of the International Criminal Court”*. Estudios Internacionales, Universidad de Chile. p. 20

Podemos afirmar entonces que la Corte hace un uso lo más efectivo de su norma, pero en la doctrina hay momentos en que se puede mostrar dividida al momento de evaluar los hechos, como en el caso en que el gobierno es una dictadura, lo cual en este caso ha originado muchos problemas. Esto le confiere una gran capacidad de decisión en este caso a la Corte y al fiscal¹³¹.

CONCLUSIONES

La comunidad internacional resulta compleja en muchos sentidos, sobre todo como hemos visto a la hora de enjuiciar los delitos más graves como son los crímenes de *lesa humanidad*. Así pues, la Corte Penal Internacional, con su Estatuto de Roma, tiene unas directrices bien definidas, aunque se encuentra también con muchas limitaciones a la hora de actuar.

Es indudable que la Corte Penal Internacional es un paso crucial en la historia de la humanidad para salvaguardar los derechos humanos, pues su cooperación con otros organismos internacionales permite conocer y enjuiciar, de acuerdo con los tratados y normativa internacional, a aquellas personas que infringen dicha normativa. Como es un Tribunal complementario, debe actuar solo en momentos clave, siempre respetando su propia norma a todos los efectos, lo que le ha llevado a tener limitaciones en la investigación y enjuiciamiento de los delitos, lo que ha provocado que, como en el caso de Libia, no haya podido enjuiciar en salas de primera instancia a los principales acusados perpetradores de los delitos por haberse encontrado sin los suficientes medios para poder llevarlos a La Haya.

Aunque cuenta con la cooperación de los Estados firmantes del Estatuto, no deja, como se ha visto, que exista una limitación con aquellos Estados que no son parte del Estatuto de Roma. La Corte ha intentado suplir esa situación introduciendo en su norma artículos con relación a la cooperación con otros órganos internacionales, que sí pueden actuar en esos Estados. Como puede actuar como órgano independiente, esas disposiciones introducidas en su ordenamiento jurídico confieren una gran capacidad de decisión en Estados no firmantes del Estatuto.

Libia es un caso especial, no era parte de los Estados firmantes del Estatuto de Roma, y su remisión llegó por el Consejo de Seguridad. Sus especiales circunstancias, existencia de tribus y la previa existencia de varios gobiernos represivos que influían en la población civil, han incidido en los derechos fundamentales del pueblo libio a lo largo de la historia así como en los posteriores procesos de enjuiciamiento en relación a los crímenes que se han llevado a cabo. Su caso ha roto con la doctrina aplicada a la Corte y con su principio de complementariedad, pues al examinar los hechos concretos, podemos ver que la presión de los distintos órganos

¹³¹Fuentes Torrijo, X. (2011). “*The principle of complementarity in the practice of the International Criminal Court*”. Estudios Internacionales, Universidad de Chile. p.21

internacionales obligó a la Corte penal a acelerar su investigación. Pero el proceso de recopilación de pruebas en relación con crímenes y acusados, identificación de sospechosos y enjuiciamiento, se ha tornado lento, pues desde el año 2011, año en el que se comenzó la investigación, la situación no se ha solucionado expresamente mediante sentencia firme. En este aspecto, la Corte ha dado pocas sentencias firmes, por lo que en el caso concreto su situación a largo plazo es extremadamente imprevisible no solo en los crímenes sin enjuiciar sino también en el futuro del país.

Lo aquí expuesto, es una pequeña muestra de lo que ocurrió durante la revolución del 17 y lo que sigue ocurriendo. Sin embargo, en este país, los crímenes de *lesa humanidad* explicados se siguen cometiendo en la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

MANUALES DE REFERENCIA

-Benenson House P. (2011) “La lucha por Libia: homicidios, desapariciones y tortura”, Londres, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional pp.9-59

-Fuentes Torrijo X. (2011), “The principle of complementarity in the practice of the International Criminal Court”, *Estudios Internacionales* 169 - ISSN 0716-0240 • 119-140, Instituto de Estudios Internacionales - Universidad de Chile pp.136-139

-Seils P.(2003), “Manual de complementariedad Una introducción al papel de los Tribunales Nacionales y de la CPI en el enjuiciamiento de crímenes internacionales”, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional. pp.46-54

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

-González Hurtado I. (2018), “¿Verde Esperanza?: La Libia de Gadafi (1969 – 2011)”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza.pp.8-24

-Gretel Rivero Grandoso (2016), “The International Criminal Court and its effectiveness”, Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna.pp.34-35

-Guzmán Terreiro Y. (2018), “Crimes of the International Criminal Court”, Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna. pp.21-34

-Javiera Soto Reyes, Youssef Bouajaj Hadiq, Airy Domínguez Teruel; Aitor Lecumberri Iribarren (2017), “La distribución del poder en la Libia post Gadafi: un análisis desde la Sociología del poder” en *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 23, 47-75. pp.49-52

-Kai Ambos. (2011), “Crimes against Humanity and the International Criminal Court”, en L. N. Sadat (ed.), *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, Cambridge University Press, p. 279-304. pp.21-22

-López Fernández T. (2017), “Qué fue de la Primavera Árabe: de la euforia a la indiferencia mediática”, Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Compostela.pp.8-38

-López Oliva J. (2010), “La Corte Penal Internacional: Guardiania de los derechos humanos en el concierto internacional”, en La Corte Penal Internacional, 53-66, Poliantea.pp.59-64

-Sánchez Díaz R. (2019), “Libia”, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Madrid

-Servín Rodríguez C.A. (2014), “The evolution of crime against humanity in of international criminal law”, UNAM Instituto de investigación jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVII, núm. 139, enero-abril de 2014, pp. 209-249. Corte Penal Internacional, RC/11). pp.217-240

-Torres Cazorla, M.I. Consejo de Seguridad, Libia y la Corte Penal Internacional: Un análisis a la luz de la práctica reciente. pp. 12-17

CAPÍTULOS DE LIBRO EN OBRAS COLECTIVAS

-Capítulo 7. Corte Penal Internacional

-Gerardo Pelosi - Arturo Varvelli. (2012), Dopo Gheddafi. “Democrazia e petrolio nella nuova Libia”, Fazi Editore srl pp.8-30

-Romano S. (2005), “La Quarta Sponda: Dalla guerra di Libia alle rivolte árabe”, Milano, Gruppo editoriale Mauri Spagnol pp.16-28

JURISPRUDENCIA

Corte penal internacional:

- ICC-01/11-01-13-1 24-04-2017 1/8 EO PT
- ICC-01/11-01/13-18 24-04-2017 1/4 EO PT
- ICC-01/11-01/11-2-tSPA 19-07-2011 1/7 CB PT
- ICC-01/11-01/11-T-009-ENG ET WT 09-03-2020 1/10 NB PT OA8
- ICC-01/11-01/11-589 15-04-2015 1/7 EO PT
- ICC-01/11-01/11-632 31-10-2016 1/4 EC PT
- ICC-01/11-01/11-685 25-11-2019 1/4 RH PT OA8

PÁGINAS WEB OFICIALES

-Documentos de política general sobre cuestiones preliminares, noviembre de 2013

-Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrección), segunda parte.

-Documentos Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010

-Primer informe del fiscal de la Corte Penal Internacional al consejo de seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1970 (2011) del consejo

PAGINAS WEBS UTILIZADAS

<https://www.ahmadiyya-islam.org/es/islam/fuentes-del-sharia/>

<https://nuevatribuna.publico.es/articulo/global/crimenes-lesa-humanidad-vuelven-cronicos-Libia-denuncia-cpi/20200606105947175801.html>

<https://www.eleconomista.es/global/noticias/2925142/03/11/Et-CPI-avisa-Hay-siete-casos-en-Libia-que-pueden-ser-crimenes-de-guerra.html>

ESTATUTO DE ROMA

Artículos: 7,8, 11, 12,15, 17,18,19, 22 al 33, 37, 53, 54, 58, 66

ANEXOS BIBLIOGRAFICOS

ANEXO 1: Estructura de la Corte Penal Internacional.



Fuente: Diapositivas exposición asignatura Derecho Internacional Público. Autores: Amachi Ordoño Adan; Ancalle Huayta Edwin; Ayala Ramos Luis; Cucho Cruz Maria Jesus (descarga vía web)

ANEXO 2: Libia durante el control de Italia (1915-1945).



Fuente: Países desaparecidos y antiguas colonias. García, Javier (descarga vía web)

ANEXO 3: Principales ciudades del país donde se desarrollaron los crímenes de lesa humanidad.



Fuente: Wikipedia (descarga vía web)